

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO SEIS, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ Y ORLANDO LINO CASTELLANOS.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Señoras y señores Diputados, se abre la sesión. Solicito a la Secretaría de lectura, de a conocer el orden del día que se propone para esta sesión.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por indicaciones del Diputado Presidente doy a conocer el orden del día. **I.-** Lista de Presentes; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número cinco celebrada el día 29 de octubre de 2013; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Prevención y Reinserción Social, relativo a la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Educación y Cultura, relativo a la iniciativa que reforma las fracciones VII y VIII y adiciona la fracción IX al artículo 1º de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Educación y Cultura, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para declarar el siguiente año como “Año 2014, Colima Capital Americana de la Cultura”; **VIII.-** Asuntos Generales; **IX.-** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria **X.-** Clausura. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Está a la Consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes mencionada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIA. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidencia, pasamos el pase de lista correspondiente. Dip. Héctor Insúa García; Dip. José Antonio Orozco Sandoval; Dip. Oscar Valdovinos Anguiano; Dip. José Donald Ricardo Zúñiga; Dip. el de la voz Orlando Lino Castellanos, presente; Dip. Rafael Mendoza Godínez; Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez; Dip. Yulenny Guylaine Cortés León; Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez; Dip. Gretel Culin Jaime; Dip. Gabriela Benavides Cobos; Dip. Heriberto Leal Valencia; Dip. Manuel Palacios Rodríguez; Dip. Arturo García Arias; Dip. Noé Pinto de los Santos; Dip. Martín Flores Castañeda; Dip. Ignacia Molina Villarreal; Dip. José Verduzco Moreno; Dip. Luis Fernando Antero Valle; Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez; Dip. Francisco Javier Rodríguez García; Dip. Mariano Trillo Quiroz; Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas; Dip. Esteban Meneses Torres. Le informo a Diputado Presidente que tenemos 23 Diputados presentes, con la justificación de la Diputada Esperanza Alcaraz Alcaraz.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Ruego a ustedes señoras y al público asistente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las doce horas del día cinco de noviembre del año 2013, declaro formalmente instalada esta Sesión, pueden sentarse. De conformidad con el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número 5, celebrada el día 29 de octubre del presente año.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Diputado Presidente. En virtud de que ya fueron enviadas previamente por medio electrónico el acta de la sesión pasada y la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I, de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso del acta, y sea insertada la síntesis en forma íntegra en el diario de debates.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta anterior, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. No habiendo intervención alguna. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de manifestarlo levantando la mano. Aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. No habiendo intervención alguna, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada el acta en referencia. De Conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a la síntesis..... se pregunta a las señoras y señores Diputados, si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA SINTESIS DE COMUNICACIONES...

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO SEIS,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SINTESIS DE COMUNICACIONES:

Oficio de fecha 16 de octubre del presente año, suscrito por la C. C.P. Ma. Guadalupe Adame Gutiérrez, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, mediante el cual remite el Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio numero SHA 369/2013 de fecha 24 de octubre del año en curso, suscrito por el C. M.C. Jorge Nava Leal, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual remite para su aprobación a esta Soberanía, la propuesta de "Tabla de Valores de Terrenos Urbanos Ejercicio 2014".- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número 093/2013 de fecha 30 de octubre del presente año, suscrito por el C. Carlos Heredia Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual remite el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número P.M.251/2013 de fecha 30 de octubre del año en curso, suscrito por el C. MC. Cicerón Alejandro Mancilla González, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, Colima, mediante el cual remite el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014 de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número PMC-200/10/13 de fecha 30 de octubre del presente año, suscrito por las CC. Licda. Indira Vizcaíno Silva y Ana Bertha Zamora Prieto, Presidenta y Secretaria, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Col., mediante el cual remiten la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 para el Municipio de Cuauhtémoc, Colima.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número S-367/2013 de fecha 31 de octubre del año en curso, suscrito por los CC. Prof. Federico Rangel Lozano y Lic. Salvador Cárdenas Morales, Presidente y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., mediante el cual remiten el proyecto de Ley General de Ingresos del Municipio de Colima para el Ejercicio Fiscal 2014.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio 793/2013 de fecha 31 de octubre del presente año, suscrito por el C. José Alfredo Chávez González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual remite la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2014.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Oficio número 142/2013 de fecha 31 de octubre del año en curso, suscrito por el C. LAE. Enrique A. González Contreras, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Col., mediante el cual remite la Iniciativa de Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coquimatlán.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Se da cuenta del oficio número SEL/300/1553/13 de fecha 15 de octubre del presente año, suscrito por el C. Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual en respuesta al Punto de Acuerdo aprobado por esta Soberanía, relativo a formular la declaratoria de zona de desastre, respecto a los diez municipios de este Estado, afectados por la Tormenta Tropical "Manuel" y así acceder a los recursos económicos del Fondo de Desastres Naturales, señala que el C. Lic. Jonnathan Josué Serrano Venancio, Director de Coordinación en la Atención y Seguimiento de Desastres de la Coordinación Nacional de Protección Civil, con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales con fecha 19 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité

de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Colima presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2013.

Se da cuenta del oficio número DGPL 62-II-5-1077 de fecha 22 de octubre del año en curso, enviado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual acusan recibo del similar enviado por esta Soberanía en el que se adjunta el Acuerdo, por el que se solicita a esa Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, elaboración, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, se asigne una partida presupuestal de por lo menos 28 millones de pesos, a efecto de que se pueda operar la Reforma Educativa.

Circular número 35 de fecha 20 de septiembre del presente año, enviada por la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante la cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan al H. Congreso de la Unión, a efecto de que realice un análisis respecto a la suficiencia del Sistema Jurídico actual, para regular los nuevos escenarios, en los que se ha gestado el uso y abuso de la actividad informática, en los rubros de comunicación, actos de comercio, servicios financieros, seguridad nacional y protección de datos personales.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número 2069-6/13 II D.P. de fecha 30 de septiembre del año actual, enviado por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante el cual informan que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que instruya a las Instituciones Bancarias a efecto de que supervise y evalúe a las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras en los Estados de la República, que brindan al usuario servicios en materia de aclaraciones, quejas y cancelación de tarjetas de crédito o seguros varios, independientemente de la legítima alternativa que se tiene para acudir a alguna representación de la Comisión Nacional de Usuarios de Servicios Financieros.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 01 de fecha 1º de octubre del año en curso, enviada por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante la cual comunican que con esta fecha fue electa la Mesa Directiva que fungirá durante el período comprendido del 1º de octubre de 2013 al 1º de abril de 2014; así como la iniciación de su Primer Período Ordinario de Sesiones de su Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que comprenderá del 1º de octubre al 31 de diciembre del año actual.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 1 de fecha 1º de octubre del año actual, enviada por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, mediante la cual informan que con esta fecha declararon instalada la citada Legislatura, habiendo dado inicio al Primer Período Ordinario de Sesiones dentro de su Primer Año de Ejercicio Constitucional, previa elección de la Mesa Directiva que presidirá dichos trabajos, que fungirá a partir de la fecha y hasta el mes de diciembre del año en curso.- Se toma nota y se archiva.

Circular número 3 de fecha 4 de octubre del año en curso, enviada por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Hidalgo, mediante la cual comunican que con esta fecha llevaron a cabo la integración de las Comisiones Permanentes de Estudio y Dictamen de dicha Legislatura.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DAMDSP/0475-F7/13 de fecha 10 de octubre del presente año, enviado por la Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a los Legisladores del H. Congreso de la Unión, a construir de común acuerdo entre los distintos grupos parlamentarios, una propuesta de Reforma Hacendaria que consolide las finanzas públicas y que permita combatir la exclusión social, erradicar la pobreza y generar igualdad de oportunidades.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DAMDSP/0492-F7/13 de fecha 17 de octubre del año en curso, enviado por la Septuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Energía, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, promuevan acciones e implementen políticas públicas a favor del medio ambiente, incluyendo tecnologías de vanguardia para el tratamiento integral de residuos con aprovechamiento energético en los municipios del país.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número LX/2DO/DPL/0189/2013 de fecha 17 de octubre del presente año, enviado por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual comunican que con esta fecha, aprobaron una Acuerdo por el que exhortan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para diseñar programas y estrategias emergentes para los productores de este Estado, incluyendo a los pequeños productores, que resultaron afectados por los fenómenos meteorológicos Ingrid y Manuel, para reactivar la producción agropecuaria, y en su caso, atendiendo a la emergencia flexibilicen sus reglas de operación de los programas para beneficiar a mayor número de afectados.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número D.G.P.L. 62-II-6-0945 de fecha 22 de octubre del año en curso, enviado por la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan a los Gobernadores de las 31 Entidades Federativas y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los Congresos de las 31 Entidades Federativas, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las autoridades municipales y de las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a realizar actividades para conmemorar el 60 aniversario del derecho al voto de las mujeres en México.- Se toma nota y se archiva. **Colima, Col., 05 de noviembre de 2013.**

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. De no haber y de conformidad con el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Orlando Lino Castellanos. Solicito a la Diputada Gabriela Benavides Cobos, tome la Secretaría.

DIP. LINO CASTELLANOS. Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso del público que nos acompaña, medios de comunicación, con el permiso de los medios de comunicación. H. Congreso del Estado, Presente. A la Comisión de Prevención y Reinserción Social, le fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima. Con su permiso Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de esta H. Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo y posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Orlando, Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo, de no haber intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. BENAVIDES COBOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Diputado Orlando para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIP. LINO CASTELLANOS. Gracias Diputado Presidente. Dictamen artículo único Se reforma el primer párrafo del artículo 34 de la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Por su clara antijurídica, la tendencia criminal de su autor y la intensidad del daño que causan, se consideran como delitos graves, que no alcanzan libertad caucional y que legitiman la detención provisional o las medidas de internamiento de menores infractores: uso indebido de información sobre actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración e impartición de justicia, así como las del sistema penitenciario; terrorismo; el homicidio simple o calificado; feminicidio; las lesiones dolosas que produzcan la pérdida de cualquier órgano o función, una enfermedad incurable o una incapacidad total y permanente o Incapacidad parcial y permanente para trabajar, así como las lesiones que ponen en peligro la vida; ; la privación de la libertad y el secuestro; la violación en todas sus formas y modalidades; el robo con violencia en las personas, en las cosas o en lugar habitado; trata de personas; el robo de vehículo de motor o cuando se detente, posea, utilice, transite, custodie, adquiera, desmantele o suministre, uno o más vehículos robados; así como el robo aprovechando catástrofes o desórdenes públicos y el realizado por dos o más personas empleando premeditación o asechanza; el robo de ganado cometido con violencia o en grupos de dos o más personas, y la asociación delictuosa en su forma de delincuencia organizada; igualmente se consideran graves los delitos de tentativa de homicidio simple o calificado; la de secuestro, así como la tentativa de robo en lugar habitado y de vehículo de motor y la tentativa de violación en todas sus formas y modalidades.

.....

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección. Colima, Col., 05 de noviembre de 2013. La Comisión de Prevención y Reinserción Social. Dip. Presidente Orlando Lino Castellanos, Diputado Secretario Esteban Meneses Torres y Diputado Secretario José Donaldo Ricardo Zúñiga. Es cuanto Diputado Presidente. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. De no haber intervención alguna Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo manifestando levantando su mano. Le informo a usted Presidente que fue aprobada por mayoría.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. De no haber intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? ahora se procederá a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. El de la voz, Orlando Lino, por la afirmativa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, por la afirmativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Le informo Diputado Presidente que se obtuvieron cero votos en contra y cero abstenciones del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Iniciativa que reforma las fracciones VII y VIII y adición la fracción IX al artículo 1º de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Heriberto Leal Valencia.

DIP. LEAL VALENCIA. Con su permiso Diputado Presidente, integrantes de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, amigas y amigos que nos acompañan el día de hoy, compañeros de los medios de comunicación. Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de esta H. Asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorio del mismo y posteriormente pasar a su discusión y a su votación.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Heriberto, Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo, de no haber intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se le concede el uso de la palabra al Diputado Heriberto Leal Valencia, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIP. LEAL VALENCIA. Con su permiso Diputado Presidente. A la Comisión de Educación y Cultura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar las fracciones VII y VIII del artículo 1º y se adiciona la fracción IX al artículo 1º, de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, y

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 1º y se adiciona la fracción IX al artículo 1º, de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º.-... :

De la I a la VI.

VII. La Presea "Griselda Álvarez Ponce de León", se otorgará a mujeres colimenses que se hayan distinguido en las Letras y la Literatura;

VIII. La Presea "Amalia Gaytán de Aguilar", se otorgará a aquellas mujeres destacadas por su iniciativa y logro empresarial en el Estado; y

IX. La Presea **“Sara Martínez Pizano”** se otorga a aquellas mujeres que viven en zonas rurales, y que destacan por impulsar el desarrollo rural, fomentando el crecimiento e inclusión social, y que promueven la participación democrática en la vida política social y cultural, de mujeres que habiten en zonas rurales.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que dictamina solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., 04 de noviembre de 2013la Comisión de Educación y Cultura José de Jesús Villanueva Gutiérrez Diputado Presidente. Heriberto Leal Valencia Diputado Secretario, Marcos Daniel Barajas Yescas diputado secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. De no haber intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo manifestando levantando su mano. Le informo a usted Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. De no haber intervención alguna, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? ahora se procederá a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. El de la voz, Orlando Lino, por la afirmativa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, por la afirmativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Le informo Diputado Presidente que se obtuvieron cero votos en contra y cero abstenciones del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, quiero dar la bienvenida al Secretario de Cultura, al Lic. Rubén Pérez Anguiano, por acompañarnos.

De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá A dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para declarar el siguiente año como “Año 2014, Colima Capital Americana de la Cultura”. Tiene la palabra el Diputado Jesús Villanueva Gutiérrez.

DIP. VILLANUEVA GUTIÉRREZ. Con su permiso Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e

A la Comisión de Educación y Cultura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto relativa a declarar el siguiente año como “**2014, Año de Colima, Capital Americana de la Cultura**”, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante oficio No. DGG-740/2013, de fecha 21 de octubre de 2013, suscrito por el Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Mario Anguiano Moreno, remite a esta Soberanía la Iniciativa de Decreto relativa a declarar el siguiente año como **“2014, Año de Colima, Capital Americana de la Cultura”**.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número 1471/013, de fecha 29 de octubre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa de Decreto por la que se propone se declare el siguiente año como **“2014, Año de Colima, Capital Americana de la Cultura”**.

TERCERO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala que:

- **“PRIMERO.-** Que el Estado de Colima ha logrado una infraestructura cultural de calidad inspirada en criterios igualitarios y de justicia, que disfrutan las familias de todos los niveles sociales y económicos. Tal logro es resultado del esfuerzo coordinado de los gobiernos estatal y municipales, así como del trabajo de la Universidad de Colima y otras instancias de educación superior de la entidad, con el apoyo del gobierno federal.
- Que tal infraestructura se refleja en inmuebles específicamente dedicados a las actividades culturales que comprenden todos los municipios de la entidad, donde es posible localizar casas de la cultura, centros culturales, teatros formales y teatros al aire libre, salas audiovisuales y de uso múltiple, así como talleres de arte y artesanías, bibliotecas y museos de diversa vocación en sus temáticas, comprendiendo la arqueología, la ciencia y la tecnología, el arte contemporáneo, las culturas populares y las expresiones comunitarias.
- **SEGUNDO.-** Que a lo largo de los últimos años se han diseñado y aplicado con éxito diversas políticas culturales, expresadas en festivales, encuentros regionales, circuitos artísticos, meses especialmente dedicados a una actividad cultural y estrategias de difusión cultural, que han logrado un amplio reconocimiento de la comunidad artística colimense y de la sociedad en general, así como en algunos casos de las instancias especializadas de la cultura en el ámbito nacional.
- **TERCERO.-** Que Colima se ha distinguido por impulsar esfuerzos culturales únicos que gozan de prestigio en el ámbito nacional. Como ejemplos podemos mencionar: la distribución masiva de libros gratuitos casa por casa en todos los centros urbanos de la entidad y un considerable número de comunidades rurales; la celebración de, un mes completo dedicado al teatro colimense y otro destinado a la difusión científica y tecnológica y las novedosas estrategias de difusión cultural como el programa *Letras y Trazos en la Pared* (colocación de murales efímeros, elaborados por artistas locales, en bardas y muros situados en la vía pública, acompañados de frases literarias seleccionadas) y el programa *Letras al Pasar* (colocación de adhesivos con frases literarias seleccionadas en los cristales de vehículos particulares).
- **CUARTO.-** Que en los últimos años se ha logrado un impulso especial a las actividades artísticas y culturales con una impresionante respuesta de la sociedad colimense, que llena a plenitud todos los espacios donde ocurren estos eventos. Como muestras suficientes pueden mencionarse las respuestas sociales a festivales como el *Colima de Cine*, el *Mes Colimense del Teatro*, el *Festival de Monólogos “Teatro a una Sola Voz”* y el *Encuentro Regional de Danza*, así como las continuas presentaciones artísticas en espacios abiertos como los jardines principales de cada cabecera municipal.
- **QUINTO.-** Que Colima es la sede de importantes premios culturales nacionales, como el Certamen Nacional de Cuento Joven que lleva el nombre de “Comala”, organizado por el programa Tierra Adentro del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Gobierno de Colima, así como el Certamen Nacional de Cortometrajes “Colima en Corto”, también organizado por el Gobierno de Colima con el apoyo del Consejo Nacional para la Cultura las Artes.
- **SEXTO.-** Que la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Colima coordinó un intenso trabajo de promoción de las políticas culturales exitosas de la entidad, así como de los avances impulsados por la administración estatal en materia de servicios de calidad, accesibilidad a tecnologías de información, desarrollo económico y construcción de infraestructura cultural y educativa, con el fin de competir en el riguroso proceso de selección organizado por el Bureau Internacional de Capitales Culturales, para acceder a la designación de Capital Americana de la Cultura 2014.
- Que el Bureau Internacional de Capitales Culturales es un organismo internacional serio, con reconocimiento del Parlamento Europeo, del Parlamento Latinoamericano y de la Organización de Estados Americanos, entre otros organismos, así como apoyado en sus

campañas de difusión cultural por medios internacionales tan prestigiados como Antena 3 Internacional y Discovery Networks Latin America/US Hispanic, reconocidas empresas de televisión.

- **SÉPTIMO.-** Que la Capital Americana de la Cultura se fundó en 1998 con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento entre los pueblos del continente americano, respetando su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común, cohesionar internamente y proyectar internacionalmente el Territorio designado como Capital Americana de la Cultura, así como establecer nuevos puentes de cooperación con las otras capitales culturales del mundo.

Que han sido elegidas como Capital Americana de la Cultura las siguientes:

2000		Mérida	(México)
2001		Iquique	(Chile)
2002		Maceió	(Brasil)
2003	Ciudad de Panamá	(Panamá)	
2003		Curitiba	(Brasil)
2004		Santiago	(Chile)
2005		Guadalajara	(México)
2006		Córdoba	(Argentina)
2007		Cusco	(Perú)
2008		Brasilia	(Brasil)
2009		Asunción	(Paraguay)
2010	Santo Domingo	(República Dominicana)	
2011		Quito	(Ecuador)
2012	São Luis	(Brasil)	
2013	Barranquilla	(Colombia)	

- **OCTAVO.-** Que una vez cumplido el proceso de selección establecido por el Bureau Internacional de Capitales Culturales, Colima fue seleccionado en la terna final, donde compitió con otros dos territorios interesados de América Latina. Para tal efecto fue celebrado un encuentro del Presidente del Bureau Internacional de Capitales Culturales con la comunidad cultural y artística de la entidad, donde supervisó la calidad del trabajo realizado por el Gobierno del Estado de Colima y el grado de involucramiento de las instituciones de la entidad en las tareas culturales, lo cual fue confirmado de forma suficiente. En este intenso proceso de auscultación participaron representantes de los tres poderes de la entidad, así como de los partidos políticos en la entidad.
- **NOVENO.-** Que el Bureau Internacional de Capitales Culturales emitió su resolución el pasado 13 de abril otorgando a Colima la alta distinción de ser, por el año 2014 Capital Americana de la Cultura, la cual fue confirmada por una intensa campaña de difusión en medios nacionales e internacionales. Ese día, fue celebrado un evento formal en el Teatro Hidalgo de Colima, donde el Presidente del citado organismo internacional, Maestro Xavier Tudela, en compañía del Director de Vinculación Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Maestro Antonio Crestani, entregaron al Gobernador del Estado, Lic. Mario Anguiano Moreno, el diploma correspondiente a tan prestigiada acreditación.
- Que entre las consideraciones emitidas por el citado Bureau Internacional de Capitales Culturales se menciona, expresamente, el involucramiento de las instituciones estatales en las actividades culturales, la participación social en dichas actividades y el esfuerzo realizado por el gobierno de Colima, por medio de la Secretaría de Cultura, para impulsar políticas culturales exitosas.
- **DÉCIMO.-** Que por las razones anotadas considero apropiado proponer a esa Honorable Soberanía, tenga a bien aprobar se declare al año “**2014, Año de Colima, Capital Americana de la Cultura**”, para efectos de toda la correspondencia oficial del Estado que a partir del 1 de enero de dicho año emitan las secretarías, dependencias, organismos y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales.”

CUARTO.- Como bien lo señala el iniciador, la Organización de Capital Americana de la Cultura es creada en 1998 y es miembro del Bureau Internacional de Capitales Culturales, que promueve las ciudades capitales culturales y establece nuevos puentes de cooperación con Europa, continente que tiene establecida la capital cultural desde 1985.

Esta Comisión dictaminadora después de realizar el estudio y análisis de la iniciativa objeto del presente Dictamen, coincide con la importancia del reconocimiento que le es otorgado a Colima como Capital Americana de la Cultura 2014.

Al respecto, con el otorgamiento de tal distinción, se acredita una vez más el interés y gran esfuerzo realizado por los gobiernos estatal y municipal para que los colimenses gocen de diversos espacios culturales, lo que sin duda genera un desarrollo social en mejores condiciones.

Lo anterior ha permitido que los ciudadanos, de manera individual o colectiva, lleven a cabo actividades que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Colima y, a su vez, generan un atractivo para los turistas que visitan el Estado, generando empleos y una importante derrama económica.

Asimismo, la iniciativa en estudio pretende reconocer dos aspectos: el invaluable esfuerzo realizado para alcanzar el reconocimiento otorgado antes mencionado, así como las políticas públicas en la materia y, por otra parte, difundir las actividades culturales que se estarán realizando a lo largo del año 2014 como parte de las acciones que implica ser reconocido como Capital Americana de la Cultura.

En México sólo dos ciudades habían sido reconocidas con este premio internacional, ahora Colima es la tercer ciudad así reconocida, lo que sin duda implica un enorme compromiso político, social y cultural, toda vez que los gobiernos estatal y municipal deberán continuar con el impulso especial a las actividades artísticas y culturales que promuevan las costumbres y riquezas colimenses, además de lograr el entusiasmo en la población para seguir obteniendo su respuesta en los diferentes eventos que se realicen.

Por otra parte, la infraestructura y los diversos espacios culturales deben seguirse construyendo, toda vez que la población crece y debe contar con las puntos artísticos suficientes que permitan cubrir las exigencias sociales, las cuales cada día son más debido al excelente desarrollo educativo de la población colimense.

Finalmente, los integrantes de la Comisión que dictamina manifiestan su beneplácito por el involucramiento de las instituciones estatales en las actividades culturales y la participación social en dichas actividades.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión que dictamina propone modificar la declaratoria del año 2014, sólo por efectos de redacción, para declarar “Año 2014, Colima Capital Americana de la Cultura”, esto para efectos de toda la correspondencia oficial del Estado que a partir del 1 de enero de dicho año emitan los poderes del Estado, sus secretarías y dependencias, organismos y entidades de las administraciones públicas estatales y municipales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el siguiente año como “**Año 2014, Colima Capital Americana de la Cultura**”.

ARTICULO SEGUNDO.- Toda la Correspondencia oficial del Estado que a partir del día 1º de enero del año 2014, expidan las dependencias centrales y organismos descentralizados de los gobiernos estatal y municipales que durante el año 2014, previa aprobación de los Cabildos respectivos, deberán contener al calce de las hojas la siguiente leyenda: “**Año 2014, Colima Capital Americana de la Cultura**”.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio. Efectivo. No Reección Colima, Col., 04 de noviembre de 2013. Comisión de Educación y Cultura su servidor Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez Presidente Dip. Heriberto Leal Valencia Secretario, Dip. Marcos Daniel Barajas Yescas Secretario. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. De no haber intervención alguna, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo manifestando levantando su mano. Aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. De no haber intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por la negativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? ahora se procederá a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. El de la voz, Orlando Lino, por la afirmativa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, por la afirmativa.

DIP. SRIA. BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Le informo Diputado Presidente que se obtuvieron cero votos en contra y cero abstenciones del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado o Diputada que desee hacerlo.vamos a declarar un receso, en tanto los compañeros Diputados y Diputadas, felicitan el trabajo del Secretario de Cultura y un merecido reconocimiento a la labor que todo el personal hace y el Congreso contribuye al dictaminar el Año 2014, como Año, Colima Capital Americana de la Cultura.....RECESO..... Se reanuda la sesión, Tiene la palabra la Diputada Anel Bueno Sánchez. Solicitamos a la Dip. Gaby Benavides ocupe la Secretaria para conceder el uso de la voz al a Dip. Anel Bueno Sánchez.

DIP. BUENO SÁNCHEZ. Con su permiso Diputado Presidente.

C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.

La suscrita Diputada Francis Anel Bueno Sánchez y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a su consideración la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo Tercero Transitorio de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de diciembre del año dos mil cinco, este H. Congreso tuvo a bien aprobar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, mediante Decreto 318, con el objeto de establecer los derechos que deben pagar los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

Que el artículo 21 de la Ley en comento, establece una serie de beneficios entre los que destacan descuentos por anualidad adelantada y por pronto pago, siempre y cuando se cumpla con dicha obligación entre los meses de enero y febrero del año fiscal de que se trate, beneficios a los cuales está facultada la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, para los servicios de cuota fija y para el servicio medido; asimismo, se incluye en el numeral en comento los descuentos que hará para las personas jubiladas, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cabe destacar que el cobro por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento es una de las principales contribuciones que recauda el Municipio de Ixtlahuacán, la cual permite brindar un mejor servicio a los habitantes del Municipio, así como mejorar la calidad de vida de los mismos.

Sin embargo, observamos que a pesar de las facilidades de pago que la propia Ley establece para que los usuarios cumplan con el pago correspondiente, este no se ha efectuado en su totalidad y tiene a gran parte de la población del Municipio de Ixtlahuacán en estado de morosidad, con el peligro latente de que se les reduzca el servicio de agua.

Para evitar que los habitantes de este Municipio se vean afectados en el servicio de agua, es que los iniciadores mediante la presente buscamos otorgar determinados incentivos para que quienes se han visto imposibilitados para pagar sus derechos por el servicio de agua, se pongan al corriente y regularicen su situación contributiva.

Con motivo de lo anterior, es que se propone la condonación de multas y recargos derivados de la falta de pago por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para que de esta forma, las personas que presentan adeudos con el

Organismo Operador acudan a realizar el pago correspondiente y se pongan al corriente, de tal manera que el Municipio pueda recaudar dicha contribución para que ésta se vea reflejada en mejores obra hidráulicas en beneficio de todos los usuarios.

Es importante mencionar, que además de ser este estímulo fiscal una medida recaudatoria, también lo es un beneficio para la sociedad, ya que permitirá que los habitantes del Municipio se pongan al corriente en sus adeudos, pagando únicamente el derecho, condonándoseles al 100% los recargos y multas que se hubieren generado durante el presente ejercicio fiscal y anteriores, a los usuarios que paguen su servicio durante los meses de noviembre y diciembre de 2013.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, de la Ley que las Establece Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO.- Por concepto de estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que paguen los derechos que resulte de aplicar las cuotas y tarifas por los conceptos de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se les condonan los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por los conceptos mencionados, en el ejercicio 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen:

PERIODO	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
BASE	100%

Lo dispuesto en este TRANSITORIO, no es aplicable cuando el contribuyente y el Organismo Operador Municipal celebren convenio para pago en parcialidades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El presente Decreto no les será aplicable a quienes con anterioridad a éste, hayan cubierto los pagos de los derechos por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento y, en su caso, los recargos y multas generados.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, los suscritos Diputados, solicitamos que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto se someta a discusión y votación al momento de su presentación ante la Asamblea, por no ameritar mayor examen. Atentamente. Colima, Col., 05 De Noviembre 2013. Los Diputados integrantes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza. Es cuanto. También Diputado Presidente con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política Local, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 y 137 de su Reglamento y por tratarse de un asunto de obvia resolución y no ameritar un examen profundo, solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario de la iniciativa que acaba de ser leída para que se proceda en forma inmediata a su discusión. Es cuanto.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Señoras y señores Diputados en virtud de la petición hecha por la Diputada Anel Bueno Sánchez, y por las razones que el mismo expone, se somete a la consideración de esta Asamblea, la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario de la iniciativa que nos ocupa para proceder inmediatamente a su discusión y votación en estos momentos. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo, no habiendo intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados si es de aprobarse en votación económica, la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Aprobado por unanimidad, Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea la iniciativa que nos ocupa, tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. No habiendo intervención, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal si es de aprobarse el documento que nos ocupa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Por la negativa.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. ¿Falta algún Diputado por votar? ¿Falta algún Diputado por votar? ahora se procederá a votar la Mesa Directiva.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Benavides, por la afirmativa

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. El de la voz, Orlando Lino, por la afirmativa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Valdovinos, por la afirmativa.

DIP. SRIA. BENAVIDES COBOS. Le informo Sr. Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor.

DIP. SRIO. LINO CASTELLANOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se obtuvieron cero votos en contra y cero abstenciones del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Continuando con el desahogo de asuntos generales, se le concede el uso de la voz al Diputado José Verduzco Moreno.

DIP. VERDUZCO MORENO. Muy buenos días, saludo a mi amigo Presidente, Secretarios a nuestros compañeras y compañeros Diputados y agradecerles el poder compartir el día de hoy la iniciativa de Ley que estaremos presentando. Me da mucho gusto compartir desde esta Tribuna, con todos ustedes una Iniciativa de Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, que viene a encauzar y dirigir en un solo ordenamiento legal, las políticas públicas y esfuerzos que se

llevan a cabo en la entidad para impulsar el desarrollo de la productividad y la competitividad del sector rural. No es casual que exista coincidencia en esta iniciativa que estamos presentando con las estrategias que a nivel nacional impulsa el gobierno de la república, recientemente en el estado de Nayarit, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, presentó el programa un nuevo campo para México, donde aseguró una de las principales metas en lograr la autosuficiencia alimentaria, México aun vista de alcanza la meta de abastecer al 75% de su población con la que produce, pero sin duda con propuestas de este tipo y que se complementa en la ley que aquí en Colima estamos presentando el día de hoy. Con su permiso diputado Presidente, compañeras y compañero diputados de esta Soberanía, medios de comunicación y público que amablemente nos acompaña. Hago uso de la voz para presentar una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, misma que con fundamento en el artículo 241 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que se anexe íntegramente el texto de la iniciativa al Diario de los Debates de la presente Sesión y, con el permiso de ustedes leeré un resumen de la misma en los siguientes términos. El Estado de Colima ha sido reconocido como una entidad con una fuerte tradición agropecuaria y pesquera; su destacada participación en la producción de maíz, hortalizas, frutales, bovinos, carnes de res y cerdo; captura de camarón y producción acuícola; los índices de productividad, inocuidad y calidad reconocidos tanto en el mercado interno como en el extranjero, son el resultado del esfuerzo realizado por los productores colimenses. A pesar de lo anterior, una parte importante de la población rural está enfrentando serias dificultades para mantenerse en sus comunidades, asegurar la reproducción de sus formas de vida y preservar su posición como productor de alimentos. Los factores que han generado este panorama son: diversos cambios macroeconómicos adversos y con ellos, una drástica disminución de las oportunidades de acceso a recursos institucionales tales como financiamiento, equipamiento y asistencia técnica; degradación de suelos y abatimiento de los mantos acuíferos; ausencia de alternativas tecnológicas sustentables apropiadas a los diversos perfiles socioeconómicos, entre otros. Estas condiciones han orillado a quienes aún se mantienen en la esfera de la producción, a adoptar modelos productivos cada vez más especializados y depredadores de sus recursos naturales, mismos que merman su diversidad productiva y les insertan en un círculo vicioso de mayor deterioro de los ecosistemas y aumento de su incapacidad para sostenerse como comunidad e incluso para autoabastecerse de alimentos. Se trata de productores del sector social, cuyas unidades de producción familiares forman el núcleo básico de la sociedad rural. El escenario descrito no es reciente, ni exclusivo de Colima, es de carácter estructural y generalizado en el país. Lo que sí es específico de esta entidad, es su agudización por encima de la tendencia nacional, ya que en los últimos años, gran parte de la población rural ha salido de sus comunidades. Detener la migración de las poblaciones rurales colimenses resulta un imperativo impostergable no sólo para alcanzar los objetivos de equidad y justicia social incluidos en los planes estatales de desarrollo; también puede convertirse en la piedra angular de una estrategia que promueva el abasto interno de alimentos y ser el núcleo de una política de protección ambiental que pretenda eliminar las presiones ejercidas por las altas concentraciones urbanas en los ecosistemas receptores. Con motivo de lo anterior, es que los iniciadores resaltamos la necesidad de contar en el Estado con un marco normativo en la materia que, sin apartarse en lo fundamental de las directrices generales de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, atienda la problemática específica de la sociedad rural colimense. Con la presente iniciativa se busca partir del reconocimiento de las aportaciones, potenciales y realidades de las unidades rurales familiares a los objetivos de la seguridad y la soberanía alimentaria y, de su importancia para aspirar a un desarrollo regional equilibrado y sustentable en Colima. Por ello se considera premisa fundamental, el aseguramiento de una mejor calidad de vida y la oferta de opciones de desarrollo en su lugar para mujeres y jóvenes, a fin de detener el acelerado incremento del índice de envejecimiento de esta población y la fragmentación de las familias de la sociedad rural. Asimismo, resulta esencial la existencia de un marco normativo permita una mayor participación de estos productores, en los apoyos gubernamentales destinados al campo y en la apropiación del valor que se genera en las cadenas productivas; que promueva la fusión del conocimiento científico y el tradicional en el

diseño de tecnologías que mejoren la productividad y reviertan el deterioro ambiental; que eficiente, a través de la concertación y concurrencia, la aplicación de los recursos de las secretarías, delegaciones y demás dependencias vinculadas al medio rural; y que fomente entre los agronegocios asentados en el Estado el compromiso de mejorar las condiciones de vida y laborales de los jornaleros agrícolas. Esta iniciativa busca declarar como de interés público el desarrollo rural sustentable que incluya la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes, servicios, con el propósito de elevar la calidad de vida de la población rural. Marcando como objetivos el mejoramiento integral de la calidad de vida de la sociedad rural; la incorporación de la sociedad rural al desarrollo económico del Estado, de manera competitiva y sustentable; la protección y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales en el medio rural del Estado; el cumplimiento de las normas que aseguren la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria; y, contribuir a la seguridad agroalimentaria en el Estado. Los sujetos obligados a la observancia de la Ley que se propone, lo serán los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y comunitario de agroproductores, agroindustriales y de prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural, que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades en el medio rural. Con esta Ley, el Gobierno del Estado podrá impulsar, con el concurso de las organizaciones y agentes productivos, económicos y sociales, un proceso de transformación, tendiente a lograr el desarrollo rural sustentable que mejore la calidad de vida de la población rural, promoviendo la diversificación de las actividades productivas, propiciando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales. Los principios rectores que orientarán el fomento a la transformación y desarrollo económico y social, serán la promoción de la sustentabilidad, productividad, competitividad y rentabilidad del sector rural. Lo anterior permitirá, entre otros, el impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas, marginadas, económica y socialmente en el Estado, las cuales tendrán un carácter prioritario. Los programas y acciones se realizarán con criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado. Es cuanto Diputado Presidente.

...SE INSERTA INTEGRAMENTE LA INICIATIVA DE REFERENCIA...

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P r e s e n t e s.

El suscrito Diputado José Verduzco Moreno y, demás integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y de Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Colima ha sido reconocido como una entidad con una fuerte tradición agropecuaria y pesquera; su destacada participación en la producción de maíz, hortalizas, frutales, bovinos, carnes de res y cerdo; captura de camarón y producción acuícola; los índices de productividad, inocuidad y calidad reconocidos tanto en el mercado interno como en el extranjero, son el resultado del esfuerzo realizado por los productores colimenses. A pesar de lo anterior, una parte importante de la población rural está enfrentando serias dificultades para mantenerse en sus comunidades, asegurar la reproducción de sus formas de vida y preservar su posición como productor de alimentos.

Los factores que han generado este panorama son: diversos cambios macroeconómicos adversos y con ellos, una drástica disminución de las oportunidades de acceso a recursos institucionales tales como financiamiento, equipamiento y asistencia técnica; degradación de suelos y abatimiento de los mantos acuíferos; ausencia de alternativas tecnológicas sustentables apropiadas a los diversos perfiles socioeconómicos, entre otros.

Estas condiciones han orillado a quienes aún se mantienen en la esfera de la producción, a adoptar modelos productivos cada vez más especializados y depredadores de sus recursos naturales, mismos que merman su diversidad productiva y les insertan en un círculo vicioso de mayor deterioro de los ecosistemas y aumento de su incapacidad para sostenerse como comunidad e incluso para autoabastecerse de alimentos. Se trata de productores del sector social, cuyas unidades de producción familiares forman el núcleo básico de la sociedad rural.

El escenario descrito no es reciente, ni exclusivo de Colima, es de carácter estructural y generalizado en el país. Lo que sí es específico de esta entidad, es su agudización por encima de la tendencia nacional, ya que en los últimos años, gran parte de la población rural ha salido de sus comunidades.

Detener la migración de las poblaciones rurales colimenses resulta un imperativo impostergable no sólo para alcanzar los objetivos de equidad y justicia social incluidos en los planes estatales de desarrollo; también puede convertirse en la piedra angular de una estrategia que promueva el abasto interno de alimentos y ser el núcleo de una política de protección ambiental que pretenda eliminar las presiones ejercidas por las altas concentraciones urbanas en los ecosistemas receptores.

Con motivo de lo anterior, es que los iniciadores resaltamos la necesidad de contar en el Estado con un marco normativo en la materia que, sin apartarse en lo fundamental de las directrices generales de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable, atienda la problemática específica de la sociedad rural colimense.

Con la presente iniciativa se busca partir del reconocimiento de las aportaciones, potenciales y realidades de las unidades rurales familiares a los objetivos de la seguridad y la soberanía alimentaria y, de su importancia para aspirar a un desarrollo regional equilibrado y sustentable en Colima. Por ello se considera premisa fundamental, el aseguramiento de una mejor calidad de vida y la oferta de opciones de desarrollo en su lugar para mujeres y jóvenes, a fin de detener el acelerado incremento del índice de envejecimiento de esta población y la fragmentación de las familias de la sociedad rural.

Asimismo, resulta esencial la existencia de un marco normativo permita una mayor participación de estos productores, en los apoyos gubernamentales destinados al campo y en la apropiación del valor que se genera en las cadenas productivas; que promueva la fusión del conocimiento científico y el tradicional en el diseño de tecnologías que mejoren la productividad y reviertan el deterioro ambiental; que eficiente, a través de la concertación y concurrencia, la aplicación de los recursos de las secretarías, delegaciones y demás dependencias vinculadas al medio rural; y que fomente entre los agronegocios asentados en el Estado el compromiso de mejorar las condiciones de vida y laborales de los jornaleros agrícolas.

Esta iniciativa busca declarar como de interés público el desarrollo rural sustentable que incluya la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes, servicios, con el propósito de elevar la calidad de vida de la población rural.

Marcando como objetivos el mejoramiento integral de la calidad de vida de la sociedad rural; la incorporación de la sociedad rural al desarrollo económico del Estado, de manera competitiva y sustentable; la protección y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales en el medio rural del Estado; el cumplimiento de las normas que aseguren la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria; y, contribuir a la seguridad agroalimentaria en el Estado.

Los sujetos obligados a la observancia de de la Ley que se propone, lo serán los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y comunitario de agroproductores, agroindustriales y de prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural, que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Con esta Ley, el Gobierno del Estado podrá impulsar, con el concurso de las organizaciones y agentes productivos, económicos y sociales, un proceso de transformación, tendiente a lograr el desarrollo rural sustentable que mejore la calidad de vida de la población rural, promoviendo la diversificación de las actividades productivas, propiciando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

Los principios rectores que orientarán el fomento a la transformación y desarrollo económico y social, serán la promoción de la sustentabilidad, productividad, competitividad y rentabilidad del sector rural.

Lo anterior permitirá, entre otros, el impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente en el Estado, las cuales tendrán un carácter prioritario. Los programas y acciones se realizarán con criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado.

Por lo expuesto y fundado, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia en el territorio Estatal y tienen por objeto promover el desarrollo rural sustentable en el Estado de Colima.

Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y de los demás bienes, servicios y todas aquellas tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural.

La aplicación de la presente Ley se hará bajo el estricto respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. El mejoramiento integral de la calidad de vida de la sociedad rural;

- II. La incorporación de la sociedad rural al desarrollo económico del Estado, de manera competitiva y sustentable;
- III. La protección y mejoramiento de los recursos naturales y los servicios ambientales en el medio rural del Estado;
- IV. El cumplimiento de las normas que aseguren la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria; y,
- V. Contribuir a la seguridad agroalimentaria en el Estado.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley: los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y comunitario de agroproductores, agroindustriales y de prestadores de servicios que incidan o se relacionen con el medio rural, que se constituyan o estén constituidos conforme a las leyes vigentes, y en general toda persona física o moral que de manera individual o colectiva realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Actividades Agropecuarias:** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, incluyendo la caza, silvicultura, pesca y acuicultura;
- II. **Actividades Económicas de la Sociedad Rural:** Las actividades agropecuarias y otras actividades productivas, industriales, comercialización y de servicios; entiéndase también como las actividades no agropecuarias que se desarrollan en el medio rural;
- III. **Agentes o Productores del Sector Rural:** Personas físicas o morales de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;
- IV. **Agroforestal:** La combinación de agricultura y ganadería conjuntamente con el cultivo y aprovechamiento de especies forestales;
- V. **Alimentos básicos y estratégicos:** Aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los productores del campo o de la industria;
- VI. **Bienestar Social:** Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;
- VII. **Comisión Estatal Intersecretarial:** La Comisión Estatal Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima;
- VIII. **Comisión Estatal de Comercialización:** A la Comisión Estatal de Impulso y Consolidación en Materia de Comercialización de Productos del Sector Rural;

- IX. **Consejo Mexicano:** El Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. **Consejo Estatal:** El Consejo del Estado de Colima para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. **Consejo Distrital:** El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- XII. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII. **Cosecha Estatal:** El resultado de la producción agropecuaria del Estado de Colima;
- XIV. **Concurrencia:** La acción e inversión conjunta de esfuerzos y recursos entre la sociedad y diferentes órdenes de Gobierno; teniendo como objetivo el logro del desarrollo rural sustentable;
- XV. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- XVI. **Desertificación:** La pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causadas por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Colima;
- XVII. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Colima;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima;
- XIX. **Ley Federal:** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XX. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima;
- XXI. **Ley Orgánica de la Administración Pública:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Colima;
- XXII. **Marginalidad:** La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XXIII. **Órdenes de Gobierno:** Los Gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios de Colima;
- XXIV. **Organismos genéticamente modificados:** Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología moderna;

- XXV. **Potencial Productivo:** Es la identificación de áreas o zonas donde se puede realizar con mayor probabilidad de éxito y rentabilidad las diferentes actividades agropecuarias y forestales, aplicando Sistemas de Información Geográfica (SIG) y herramientas de planeación integral;
- XXVI. **Productos básicos y estratégicos:** Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y por los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos del Estado de Colima;
- XXVII. **Programas Especiales:** Los programas que por sus aspectos prioritarios, en materia de desarrollo rural sustentable y que por su importancia estratégica requieran un tratamiento diferenciado e incidan en el desarrollo rural sustentable del estado;
- XXVIII. **Programa Estatal Concurrente:** El Programa Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, que es el programa de coordinación con las dependencias del gobierno estatal que establece políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos que incluyen el conjunto de acciones que se plasman en los programas sectoriales y especiales relacionados con el Sector Rural y la Secretaría;
- XXIX. **Programas Sectoriales:** Los Programas específicos del Gobierno del Estado que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural sustentable;
- XXX. **Programa Operativo Anual:** El programa operativo anual para el Desarrollo Rural Sustentable, será el proyectado en función de los programas estatal concurrente y sectoriales, bajo el cual se programarán los recursos presupuestales, humanos y materiales que permitan el cumplimiento de las metas, acciones y objetivos proyectados en los programas;
- XXXI. **Recursos Naturales:** Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales; tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;
- XXXII. **Seguridad Alimentaria:** Las estrategias y medidas para garantizar el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;
- XXXIII. **Servicios Ambientales o beneficios ambientales:** Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;
- XXXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Colima;
- XXXV. **Sagarpa:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno Federal;
- XXXVI. **Sistema:** Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;
- XXXVII. **Sistema Estatal de Información:** Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, que integra la información general del sector rural, en el marco de las disposiciones estatales y federales en materia de registros de actividades

productivas, identificación de productor, unidades productivas, y demás información de los programas sectoriales y concurrentes y de los sujetos de apoyo de los programas en concurrencia, en función de los mismos;

XXXVIII. **Sistema-Producto:** El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XXXIX. **Sustentabilidad:** La sustentabilidad ambiental, referida a la necesidad de que el impacto del proceso de desarrollo no destruya de manera irreversible la capacidad de carga del ecosistema; y

XL. **Unidad productiva:** Conjunto de recursos naturales, técnicos y económicos de uso racional que, a través de sistemas de producción basados en tecnologías, permitan una explotación eficiente con el propósito de satisfacer las necesidades individuales o colectivas de productores, integrados o no, bajo un régimen legal, con el objeto de realizar actividades de producción, distribución y consumo de bienes y servicios que propicien un desarrollo rural sustentable.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado impulsará, con el concurso de las organizaciones y agentes productivos, económicos y sociales, un proceso de transformación, tendiente a lograr el desarrollo rural sustentable que mejore la calidad de vida de la población rural, promoviendo la diversificación de las actividades productivas, propiciando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales.

Los principios rectores que orientaran el fomento a la transformación y desarrollo económico y social, serán la promoción de la sustentabilidad, productividad, competitividad y rentabilidad del sector rural.

Artículo 6.- El Gobierno del Estado en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, impulsará políticas, programas y acciones en el medio rural, que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientadas a los siguientes objetivos:

- I. Promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general de los agentes de la sociedad rural, mediante la conservación, diversificación y generación de empleos, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el mejoramiento de la calidad de vida;
- II. Impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable, para avanzar en el abatimiento del rezago que presentan algunas regiones del Estado;
- III. Con la participación de los productores a través de sus organizaciones representativas, formulará programas de mediano plazo y anuales en los que se fijarán las metas, los recursos y su distribución geográfica y por objetivos, las instituciones responsables y los plazos de ejecución, para el desarrollo integral del campo colimense;

- IV. Promover la transversalidad de las políticas públicas del Gobierno Federal y estatal, así como de los programas, proyectos y acciones que se desarrollan en el ámbito rural;
- V. Contribuir en la implementación de programas, proyectos y acciones orientadas a lograr la soberanía y seguridad alimentaria en el Estado mediante el impulso de la producción agropecuaria; y
- VI. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales en el Estado, mediante su aprovechamiento sustentable.

Artículo 7.- El impulso del desarrollo de las zonas más atrasadas y marginadas económica y socialmente en el Estado, tendrá un carácter prioritario. Los programas y acciones se realizarán con criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, induciendo la participación de los sectores social y privado.

El Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes, así como los programas concurrentes y especiales que en coordinación con los gobiernos federal y municipales se establezcan, serán las vertientes en las que el Gobierno del Estado fije los compromisos y responsabilidades ante los particulares y los diferentes órdenes de gobierno, éstos se atenderán de acuerdo a los recursos presupuestales del Estado y, en su caso, los de la Federación.

El Gobierno del Estado considerará las adecuaciones presupuestales en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada periodo para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo de desarrollo rural sustentables, que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales y concurrentes para el Estado de Coima.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado, coordinadamente con los Gobiernos Federal y Municipales, fomentará la realización de obras de infraestructura básica, productiva y de servicios a la producción, asimismo canalizará los apoyos directos que el Gobierno Federal autorice otorgar a los productores y agentes de la sociedad rural, de tal forma que les permitan realizar las inversiones necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

- I. Promover la eficiencia económica de las unidades de producción y del sector rural en su conjunto;
- II. Lograr que los productores y demás agentes de la sociedad rural cuenten con mejores condiciones para enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades económicas y comerciales, derivados del desarrollo de los mercados y de los acuerdos y tratados en la materia suscritos por el Gobierno Federal;

- III. Incrementar, diversificar, reconvertir y mejorar las actividades productivas en el medio rural, para fortalecer la economía campesina, el auto-abasto, la ampliación y fortalecimiento del mercado interno y el desarrollo de mercados regionales, que mejoren el acceso de la población rural a la alimentación y los términos de intercambio comercial con el exterior;
- IV. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales productivos, que permitan ampliar y diversificar las actividades productivas en el medio rural, a fin de incrementar las fuentes de empleo e ingreso de la población; y
- V. Mejorar la cantidad y la calidad de los servicios a la población del sector rural.

Artículo 9.- Los programas y acciones de desarrollo rural sustentable que lleve a cabo el Gobierno del Estado, atenderán prioritariamente aquellas regiones con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural una mejor interacción económica, productiva y social, así como el acceso a los apoyos y servicios para su bienestar.

Para lo anterior, el Gobierno del Estado promoverá con los otros órdenes de gobierno, lo necesario para formular e impulsar programas de atención especial.

Artículo 10.- Los programas y acciones de desarrollo rural sustentable que implemente y ejecute el Gobierno del Estado y en los que se coordine con los Gobiernos federal y municipales, se considerará la disponibilidad y calidad de recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental, tomando en cuenta los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como la capacidad de producción para los mercados nacional, del exterior o para el autoconsumo.

La diferenciación de productores se hará basándose en la tipología que establezca la Comisión Estatal Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, en coordinación con el gobierno federal y el Consejo Mexicano, utilizando la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

Artículo 11.- Todas las acciones para el desarrollo rural sustentable que se realicen en el Estado de Colima, se llevarán a cabo conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la prevención y mitigación del impacto ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CONCURRENTES Y COADYUVANTES

Artículo 12.- La aplicación de esta Ley corresponde:

- I. Al titular del Ejecutivo del Estado
- II. Al titular de la Secretaría; y
- III. A los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos.

Artículo 13.- Son autoridades concurrentes para efectos de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Planeación;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Procuraduría General de Justicia;
- V. Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. Secretaría de Salud y Bienestar Social;
- VII. Secretaría de Educación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano;

IX. Secretaría de Fomento Económico; y

X. La Comisión Estatal del Agua.

Artículo 14.- Son coadyuvantes de las autoridades señaladas en el artículo anterior:

I. La Comisión Estatal Intersecretarial;

II. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;

III. Los organismos de la Administración Pública Estatal, vinculados con actividades del sector rural;

IV. Los organismos y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, vinculados con actividades agropecuarias;

V. Las asociaciones, sociedades científicas y colegios de profesionistas relacionados con actividades agropecuarias;

VI. Las instituciones públicas y privadas de enseñanza superior e investigación agropecuaria;

VII. Las organizaciones de productores del sector rural;

VIII. Los Sistemas Producto del Sector Rural;

IX. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal;

X. La Fundación Produce Colima A.C.; y

XI. Las que acrediten y autorice el Consejo Estatal.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 15.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, impulsará los programas de fomento agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable, con la colaboración del Consejo Estatal y los organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural.

Artículo 16.- La Secretaría tendrá, además de las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política estatal de desarrollo rural sustentable en congruencia con la de la Federación;
- II. Implementar las acciones y los programas previstos en esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de los municipios;
- III. Realizar los diagnósticos regionales como instrumentos de planeación para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Delegar funciones y atribuciones hacia las regiones y municipios de acuerdo a su programa de descentralización administrativa;
- V. Promover y organizar el Consejo Estatal, los Consejos Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamento;
- VI. Impulsar y coordinar con las dependencias federales y municipales el desarrollo de actividades agropecuarias;

- VII. Coadyuvar en el fomento, la planeación y la organización de la producción agropecuaria del Estado;
- VIII. Procurar y vigilar el abasto de producción en todas las regiones y municipios del Estado, cuidando el estricto cumplimiento de calidad y sanidad establecidas;
- IX. Establecer medidas de control de entrada y salida del Estado, así como en el tránsito interno de los productos o subproductos agropecuarios en concordancia con las leyes, normas y disposiciones federales y estatales aplicables;
- X. Fomentar y promover la organización de productores agropecuarios bajo cualquier figura con reconocimiento legal para impulsar la integración de los mismos;
- XI. Crear y mantener actualizado el registro estatal de productores agropecuarios del Estado;
- XII. Crear y mantener actualizado el registro de agentes de la sociedad rural;
- XIII. Fomentar y promover la producción, transformación y consumo de los productos y subproductos agropecuarios de calidad del Estado, procurando impulsar, mediante la asesoría, la comercialización en el ámbito nacional e internacional;
- XIV. Promover proyectos integrales de empresas para el sector rural organizado;
- XV. Promover y fomentar la asesoría y asistencia técnica, jurídica, financiera y organizativa destinada a los productores de bienes y servicios rurales del Estado y proporcionarla de acuerdo a sus propios programas institucionales y recursos presupuestales;
- XVI. Promover y fomentar esquemas de financiamiento para impulsar proyectos productivos de bienes y servicios agropecuarios en el Estado;
- XVII. Impulsar y apoyar la generación, transferencia y adopción de tecnología en las actividades agropecuarias;
- XVIII. Implementar las medidas de control de sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables;

- XIX. Promover la producción orgánica y el uso de abonos orgánicos para el mejor manejo y conservación del suelo y agua, para alcanzar una mayor inocuidad;
- XX. Organizar y atender el servicio de extensionismo agropecuario, con el apoyo de técnicos en la materia;
- XXI. Participar en la formulación, vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la calidad de los productos y subproductos agropecuarios, en coordinación con la Federación;
- XXII. Promover y apoyar los proyectos productivos rurales procurando dar prioridad a los de los pueblos indígenas, mujeres, jóvenes y personas con discapacidad;
- XXIII. Elaborar el Programa Estatal de Potencial Productivo y el Sistema Estatal de Información que lo mantenga actualizado, conforme a los estudios técnicos sobre aptitud productiva, clasificación de recursos y regionalización;
- XXIV. Impulsar un sistema de simplificación administrativa para los productores, técnicos, comercializadores y exportadores de productos y subproductos agropecuarios, agroindustriales y de servicios;
- XXV. Promover, atender y considerar la opinión de los productores de forma individual o a través de sus organizaciones en toda acción contemplada en la presente Ley;
- XXVI. Promover el etiquetado de productos y subproductos alimenticios, de producción estatal, para el conocimiento y orientación del consumidor;
- XXVII. Promover y participar, de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias, en conjunto con los beneficiarios, en la creación y operación de fondos de contingencia y seguros para el sistema agropecuario;
- XXVIII. Promover y validar los convenios de cooperación para la investigación científico-tecnológica con las instituciones de investigación nacionales, estatales y con los organismos internacionales para la investigación tecnológica agropecuaria y de desarrollo rural sustentable, relativos a los diferentes aspectos de las cadenas productivas del sector; y

XXIX. Las demás que la presente Ley y otros ordenamientos legales aplicables señalen.

SECCIÓN II

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 17.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de desarrollo rural sustentable, las siguientes:

- I. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de la actividad agropecuaria;
- II. Participar en la delimitación de las áreas agropecuarias y en la definición de su potencial productivo, privilegiando la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales;
- III. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para fomentar el mejoramiento y conservación de recursos naturales;
- IV. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas, unidades y ventanillas de atención para los usuarios del sector;
- V. Integrar, presentar y promover el Programa Municipal de Desarrollo Rural Sustentable como eje rector para todos los programas que se establezcan en el ámbito municipal rural, de acuerdo con su Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Otorgar los recursos necesarios para el funcionamiento de los Consejos Municipales, a fin de fortalecer el sector rural;
- VII. Apoyar en la vigilancia y control de los programas relativos a los aspectos de sanidad agropecuaria;
- VIII. Procurar establecer en su Presupuesto de Egresos una partida para programas de fomento para el desarrollo rural sustentable;
- IX. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo rural sustentable de su municipio; y

X. Las demás que determinen esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PARA EL
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 18.- Corresponde al Gobierno del Estado, la rectoría del desarrollo estatal y a la Secretaría la conducción de la política de desarrollo rural sustentable, las cuales se ejercerán de conformidad con los programas que se implementen y los instrumentos de coordinación que se celebren con los gobiernos federal y municipal.

Artículo 19.- El Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales correspondientes, así como los programas concurrentes y sectoriales que en coordinación con el Gobierno federal y municipal se establezcan, serán las vertientes en las que el Gobierno del Estado fije los compromisos y responsabilidades ante los particulares y los diferentes órdenes de Gobierno, los cuales se atenderán de acuerdo a los recursos presupuestales del Estado y, en su caso, los de la Federación.

Artículo 20.- De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

- I. La planeación del desarrollo rural sustentable del Estado, se formulará de manera estratégica y tendrá el carácter democrático que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y las leyes relativas. Participarán en ella el sector público por conducto del Ejecutivo Estatal; los gobiernos federal y de los municipios, así como los sectores social y privado y los agentes del medio rural;
- II. En los programas sectoriales y el concurrente se coordinará y dará congruencia a las acciones y programas institucionales que fomente el desarrollo rural sustentable a cargo de las dependencias y entidades del sector de los órdenes de Gobierno. El Ejecutivo Estatal, en coordinación con la federación y los municipios, en su caso, y a través de las dependencias que corresponda, de acuerdo con este ordenamiento, hará las provisiones necesarias para financiar y

asignar recursos presupuestales que cumplan con los programas, objetivos y acciones en la materia, durante el tiempo de vigencia de los mismos; y

- III. Los programas sectoriales constituirán el marco de corto y mediano plazo donde se establezca la temporalidad de las acciones a cargo de las diferentes dependencias del Ejecutivo Estatal, de manera que se proporcione a los productores mayor certidumbre en cuanto a las directrices de política y previsiones programáticas en apoyo del desenvolvimiento del sector y tiendan a alcanzar la productividad, rentabilidad y competitividad que les permita fortalecer su concurrencia en los mercados local, nacional e internacional.

Artículo 21.- La planeación del Desarrollo Rural Sustentable en el Estado de Colima, deberá ser congruente con la nueva realidad rural y al marco legal, social y económico vigente; deberá considerar las necesidades comunes de la población rural del Estado, así como su participación y la de sus organizaciones, y la concurrencia de los sectores público y privado.

Artículo 22.- La planeación del Desarrollo Rural Sustentable, se realizará conforme a Ley de Planeación y demás ordenamientos aplicables, enmarcada en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y el concurrente, así como en los convenios de coordinación establecidos entre los órdenes de gobierno.

Artículo 23.- La rectoría de la planeación estatal corresponde al Ejecutivo Estatal, a los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, con la coadyuvancia de dependencias y entidades de la administración pública que incidan en el sector rural.

Artículo 24.- En la planeación del desarrollo rural, se considerará el Consejo Estatal, a los Consejos Municipales dentro de sus respectivos territorios, en el marco de las disposiciones de la Ley Federal y demás normatividad aplicables en la materia.

Artículo 25.- Se considera que la unidad básica de la programación del desarrollo rural del Estado de Colima, es el municipio desde sus propias localidades rurales y en él debe realizarse un proceso de programación permanente participativo del desarrollo rural, al que se integrarán todos los sectores, actores como son instituciones, organizaciones, personas físicas o morales, acciones, planes, programas o proyectos, que operen en el municipio.

Artículo 26.- En la planeación del desarrollo rural se tomará en cuenta la tipología de los productores en el Estado, conforme a los criterios aceptados actualmente a nivel federal y con aquellos criterios que establezca el Consejo Estatal, con el propósito de establecer políticas diferenciadas que atiendan prioritariamente a los que menos tienen.

Artículo 27.- La Secretaría coordinará la elaboración del Programa Estatal Concurrente cuyas proyecciones y metas serán de corto, mediano y largo plazo.

SECCIÓN I

DE LA COMISIÓN ESTATAL INTERSECRETARIAL

Artículo 28.- Para los propósitos de esta Ley, se crea la Comisión Estatal Intersecretarial, con las dependencias y organismos de la administración pública estatal que inciden en el sector rural, para acordar los términos de la coordinación, concertación y concurrencia y definir las líneas de la política estatal para el desarrollo rural sustentable, acorde a la normatividad federal y estatal aplicable en la materia.

Artículo 29.- La Comisión Estatal Intersecretarial coordinará, propondrá y asignará responsabilidades para la participación de las diversas dependencias y entidades; dará seguimiento y evaluará los programas y acciones públicas establecidas e instrumentadas en cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas a los que se refiere esta ley, que se implementen para impulsar el desarrollo rural sustentable objeto de esta Ley.

Artículo 30.- Para los efectos de esta Ley, la coordinación y concurrencia de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, se realizarán a través de la Comisión Estatal Intersecretarial.

La elaboración, ejecución y evaluación del Programa Estatal Concurrente y programas relacionados, se llevará a cabo en el seno de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Estado de Colima.

La Comisión Estatal Intersecretarial así como los Consejos, tendrán como marco jurídico las disposiciones de esta Ley y lo establecido en la Ley Federal, en el Plan Estatal de Desarrollo, en la Ley de Planeación y demás normatividad aplicable.

Artículo 31.- Los municipios, distritos y la entidad, formularán y aplicarán el Programa Estatal Concurrente, en sus respectivos ámbitos territoriales, incluyendo sucesivamente las metas y prioridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, bajo la rectoría de la Comisión Estatal Intersecretarial y con la participación de los Consejos que para tal fin se integren conforme lo establece esta Ley.

Artículo 32.- La Comisión Estatal Intersecretarial estará presidida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará integrada por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:

I. Secretaría General de Gobierno;

- II. Secretaría de Desarrollo Rural;
- III. Secretaría de Planeación;
- IV. Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Secretaría de Fomento Económico;
- VI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- X. Secretaría de Salud y Bienestar Social; y
- XI. Los demás organismos y dependencias que se consideren necesarios.

Cada uno de los integrantes de la Comisión Estatal Intersecretarial nombrará a un representante suplente. Su estructura operativa se establecerá en su reglamento interno que para tal efecto se emita, por la Secretaría.

Artículo 33.- La Comisión Estatal Intersecretarial a través de su presidente o del titular de la Secretaría, podrá convocar a reuniones a otras dependencias y entidades del Poder Público Estatal y Federal, con el objeto de participar en los asuntos de su competencia relacionados con el desarrollo rural sustentable en el Estado.

Artículo 34.- La Comisión Estatal Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, basándose en las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en la Ley de Planeación y en sus respectivos reglamentos internos.

Artículo 35.- La Secretaría propondrá al Ejecutivo Estatal, con fundamento en la Ley de Planeación y la Ley, el Programa Estatal Concurrente, que integrará las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal; considerando las propuestas de las organizaciones que concurren en el Consejo Estatal. Igualmente, incorporará los compromisos que conforme a los convenios respectivos asuman los gobiernos de los municipios, así como establecer las normas y mecanismos de evaluación y seguimiento a su aplicación.

Artículo 36.- El Programa Estatal Concurrente, contemplará el fomento de acciones específicas que incidan, coadyuven y determinen el mejoramiento de las condiciones productivas, económicas, sociales, ambientales y culturales del medio rural, como son, entre otras:

I. Actividades económicas de la sociedad rural;

II. Educación de la sociedad rural;

III. Salud y alimentación para el desarrollo rural sustentable;

IV. Políticas de población para el desarrollo rural sustentable;

V. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;

VI. Combate a la pobreza y la marginación;

VII. Cuidado al medio ambiente rural, a la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;

VIII. La sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en sector rural;

IX. Inducción del Potencial Productivo Sustentable;

X. Equidad de género, la protección de la familia y grupos vulnerables;

XI. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la corrupción;

XII. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo de la Nación;

XIII. Promoción del empleo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo;

XIV. Impulso a los programas de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de emergencias o desastres;

XV. Protección a los trabajadores rurales en general, a los jornaleros agrícolas y migratorios;

XVI. Definir un sistema de coordinación institucional para simplificar la gestión de servicios gubernamentales en materia del sector rural;

XVII. Integrar programas de fondos concurrentes para el desarrollo rural sustentable;

XVIII. Establecer la creación de fondos concurrentes para la contratación de seguros contra contingencias climatológicas;

XIX. Difusión estatal a los programas y acciones en materia rural; y

XX. Las demás que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 37.- El Programa Estatal Concurrente será aprobado anualmente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y estará integrado al Presupuesto de Egresos del Estado, sujeto a la consideración Congreso del Estado.

El programa estará sujeto a las revisiones, evaluaciones y ajustes previstos por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 38.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado establecerá las previsiones presupuestarias necesarias para la instrumentación del Programa Estatal Concurrente, para lo cual la Comisión Estatal Intersecretarial, con la participación del Consejo Estatal, y los representantes distritales y municipales, formulará el presupuesto correspondiente, el cual contemplará al menos la vigencia temporal de los programas sectoriales relacionados con las materias de esta Ley. Las previsiones presupuestales anuales para la ejecución del Programa Estatal Concurrente serán integradas a los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 39.- En la determinación de las partidas presupuestales del Programa Estatal Concurrente se considerarán asignaciones específicas para apoyar a los productores en materia del sector rural, y en todos los casos, los presupuestos tendrán una prospectiva sexenal y serán autorizados anualmente por el Ejecutivo del Estado previamente a someterlos a la consideración del Congreso del Estado.

Artículo 40.- El Programa Operativo Anual para el Desarrollo Rural Sustentable, es el instrumento rector de las actividades de la Secretaría, en un marco de corresponsabilidad que se elaborará en congruencia con El Programa Estatal Concurrente, y será aprobado por el titular del Poder Ejecutivo, durante el mes de septiembre de cada año y estarán listos para su aplicación en enero del año siguiente.

Cuando en el transcurso de su vigencia sea necesario modificar el Programa Operativo Anual, se ajustará al procedimiento señalado en la Ley de Planeación.

Artículo 41.- El Programa Operativo Anual deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Enumeración de los proyectos de desarrollo en el lapso de su vigencia;
- II. Capacitación para la producción, comercialización y exportación de los productos y subproductos agropecuarios y servicios proporcionados en el medio rural, impulsando su valor agregado a través de las agroindustrias y el turismo rural;
- III. Disponibilidad de asistencia técnica y apoyo financiero para el desarrollo de proyectos productivos; y

IV. Esquemas de coordinación con la Federación y Municipios para la ejecución de los proyectos de desarrollo rural sustentable.

Artículo 42.- Para la ejecución del Programa Operativo Anual, de la administración pública estatal, y en su caso federal, que participen en el Programa Estatal Concurrente y los programas sectoriales se tomará como base la organización territorial y administrativa de los distritos de desarrollo rural, de los municipios y comunidades para la concertación con las organizaciones de productores y los sectores social y privado.

SECCIÓN II

DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO RURAL

SUSTENTABLE

Artículo 43.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá crear, promover y ejecutar una política de Estado para el desarrollo rural sustentable, cuyos planes, programas y acciones tengan como fin supremo, el desarrollo de las potencialidades de los territorios rurales, de tal manera que sea posible elevar la calidad de vida de la sociedad rural, así como al mejoramiento social, económico y ambiental de la entidad.

Para el desarrollo rural sustentable de la Estado, el Ejecutivo en la entidad podrá determinar la división territorial tendiente a eficientar los servicios a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 44.- Son principios de política de Estado en materia de desarrollo rural, los siguientes:

I. Observar y promover una gestión incluyente, participativa, y democrática, con la corresponsabilidad de la sociedad rural;

II. Promover el desarrollo social de la población rural, buscando equilibrar el desarrollo regional del Estado de Colima;

III. Diseñar políticas públicas diferenciadas de acuerdo a las condiciones sociales, económicas y ambientales de las regiones, con particular énfasis en grupos sociales tales como jóvenes, mujeres, adultos mayores, indígenas y jornaleros agrícolas;

- IV. Fortalecer la organización social y productiva de la sociedad rural;
- V. Favorecer la agregación y apropiación local de valor; la industrialización, comercialización y el aprovechamiento local y regional de las capacidades instaladas; y las interacciones entre cadenas productivas en beneficio del sector rural;
- VI. Fomentar la diversificación de las oportunidades de empleo e ingreso, fortaleciendo los vínculos entre las zonas rurales y urbanas de la entidad;
- VII. Administrar los recursos y el acceso a oportunidades con honestidad, eficiencia y transparencia, mediante mecanismos de contraloría social, modernización de procesos administrativos y acceso expedito a la información;
- VIII. Fortalecer la certidumbre en las transacciones y decisiones que lleven a cabo los agentes de los procesos productivos rurales;
- IX. Incrementar los recursos financieros disponibles para el desarrollo rural sustentable del Estado de Colima;
- X. La creación y regulación de condiciones para la canalización de inversiones de los productores y el acceso a recursos crediticios;
- XI. Promover la concurrencia de los órdenes de gobierno y sectores en la gestión del desarrollo rural;
- XII. Promover en coordinación con las instancias correspondientes, la investigación y transferencia de tecnología, educación y capacitación en el sector rural;
- XIII. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de planes y programas del sector rural;
- XIV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas de trabajo con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales; y
- XV. Generar, integrar y hacer accesible la información requerida para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones de todos los agentes vinculados al desarrollo rural.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 45.- El Consejo Estatal y la Comisión Estatal Intersecretarial, participarán y coadyuvarán en lo conducente, con el Gobierno del Estado en la integración, implementación y operación de los sistemas y servicios que prevé la Ley Federal, los que se consideran necesarios para apoyar y orientar un mejor desarrollo rural por regiones, productos o procesos específicos, aprovechando las estructuras administrativas vigentes y sin contravenir normas y disposiciones en la materia de carácter público.

Artículo 46.- Para que esta Ley se constituya en una acción integral de apoyo al desarrollo rural sustentable del Estado de Colima, el Ejecutivo Estatal coordinará a través de la Comisión Estatal Intersecretarial las acciones y programas de las dependencias y entidades relacionadas; con el fin de operar los servicios y sistemas que establece la Ley Federal, considerando las condiciones del sector rural de la entidad.

CAPÍTULO III

DE LA DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 47.- La descentralización de la gestión pública será criterio rector para la puesta en práctica de los programas de apoyo para el desarrollo rural sustentable. Los convenios que se celebren entre el Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, se ajustarán a dicho criterio y conforme a los mismos determinarán su corresponsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo rural sustentable

Artículo 48.- Las políticas, programas y acciones que implemente el Gobierno del Estado para el desarrollo rural sustentable, tendrán como principios entre otros, la descentralización de las acciones que se instrumentarán a través de la Comisión Estatal Intersecretarial, del Consejo Estatal y de los Consejos Municipales.

Artículo 49.- El Gobierno del Estado podrá celebrar los convenios necesarios con la Federación y con los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones de esta Ley, para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

En estos convenios se establecerá la responsabilidad de los gobiernos para promover la oportuna concurrencia en el ámbito de sus competencias, de otros programas sectoriales que, en términos de las disposiciones legales aplicables, serán responsabilidad de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Artículo 50.- Los convenios a que se refiere este Capítulo establecerán los lineamientos conforme a los cuales el Gobierno del Estado, la Federación y los Municipios realizarán las actividades y dictarán las disposiciones necesarias para cumplir los objetivos y metas del Programa Sectorial. Dichos convenios establecerán las bases para determinar las formas de participación de los órdenes de gobierno, incluyendo, entre otras, las siguientes:

Los convenios que se celebren entre el Estado y los Municipios establecerán, entre otras, las siguientes bases:

- I. La programación de las actividades que especifique las responsabilidades operativas y presupuestales en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa sectorial y en el que deban aplicarse recursos públicos;
- II. El compromiso conjunto de hacer del conocimiento público los programas derivados de estos convenios, así como la aplicación, distribución y entrega de los recursos de los beneficiarios;
- III. La participación de las acciones de gobierno del municipio correspondiente, en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconvención productiva;
- IV. El ámbito territorial de aplicación del convenio como base geográfica para la cobertura territorial de atención de los productores del sector rural, así como para la operación y seguimiento de los programas productivos y de los servicios especializados definidos en la presente Ley, sin detrimento de lo que acuerden en otros instrumentos jurídicos;
- V. La participación del municipio en las acciones de gobierno en los programas de atención prioritaria a las regiones de mayor rezago económico y social, así como las de reconversión productiva;
- VI. La participación del gobierno municipal en el desarrollo de infraestructura y el impulso a la organización de los productores del medio rural para hacer más eficientes los procesos de producción, industrialización, servicios, acopio y comercialización que ellos desarrollen;
- VII. La participación de los gobiernos municipales tomando como base la demarcación territorial de los distritos de desarrollo rural u otras que se convengan, para la captación e integración de los datos que requiera el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable. Así mismo, la participación de dichas autoridades en la difusión de la misma a las organizaciones sociales, con objeto de que dispongan de mayor información para apoyar sus decisiones con respecto de las actividades que realicen;

- VIII. Los procedimientos mediante los cuales los gobiernos municipales solicitarán fundadamente al gobierno estatal, que acuda con apoyos y gestiones ante el Gobierno Federal para la aplicación de programas especiales de atención por situaciones de emergencia, con objeto de mitigar los efectos de las contingencias, restablecer los servicios y las actividades productivas; y
- IX. La participación y cooperación de los gobiernos municipales con el personal estatal y federal que se asigne a los Distritos de Desarrollo Rural, en la promoción y la participación de las organizaciones sociales y de la población en lo individual en el funcionamiento de los distritos, de tal manera que éstos constituyan la instancia inicial e inmediata de atención pública al sector.

SECCIÓN I

DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 51.- El Consejo Estatal será un órgano consultivo de participación, análisis, deliberación, promoción de consensos, acuerdos, seguimiento y evaluación, que coadyuven a favorecer, definir y orientar una mejor política, programas y acciones públicas que impulsen el desarrollo rural sustentable en el Estado, y estará homologado al Consejo Mexicano, según lo establece la Ley Federal.

Artículo 52.- Son atribuciones del Consejo Estatal:

- I. Participar en el diseño de la política rural del Estado;
- II. Coadyuvar con la Secretaría en la articulación de los programas que considere necesarios para el fomento de las actividades productivas y el desarrollo rural sustentable;
- III. Proponer a las instancias correspondientes, programas a corto, mediano y largo plazos de desarrollo rural sustentable que permitan superar las desigualdades económicas y sociales en el medio rural, en los que se incluya a todos los municipios del estado;

- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el seguimiento, control y evaluación de los planes y programas para el desarrollo rural;
- V. Funcionar como órgano consultivo y de coadyuvancia para los Consejos Distritales y Municipales;
- VI. Fomentar con las dependencias y entidades competentes, en la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante un aprovechamiento sustentable, conforme a las disposiciones normativas en la materia;
- VII. Impulsar y fortalecer la constitución y consolidación de las organizaciones de productores rurales, procurando con pleno respeto a su autonomía que en el seno de las mismas se observen los principios democráticos, de transparencia, participación y equidad, para el logro de sus objetivos;
- VIII. Promover y participar en la integración de los programas sectoriales y especiales, en coordinación con la Secretaría;
- IX. Crear comisiones o comités de trabajo que funjan como órganos de apoyo, análisis y desarrollo de temas de interés para los productores;
- X. Establecer relaciones con centros de investigación e instituciones educativas relacionadas con el desarrollo agropecuario, forestal y pesquero, para elaborar estudios y proyectos que contribuyan a mejorar los servicios de investigación y transferencia de tecnologías;
- XI. Participar en la integración de los sistemas y servicios que opera la Secretaría;
- XII. Analizar y enriquecer los proyectos productivos de las organizaciones de productores, determinando su viabilidad y en su caso, apoyarlos ante las instancias correspondientes; y
- XIII. Todas las demás que permita la normatividad aplicable para instrumentar las acciones que acuerde el Consejo Estatal.

El Reglamento Interno del Consejo Estatal establecerá las bases y lineamientos para la integración, operación y funcionamiento de este Consejo.

Artículo 53.- El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Rural;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Estatal de la SAGARPA;
- IV. Un representante elegido por cada Consejo Distrital;
- V. Un representante de cada distrito de desarrollo rural;
- VI. Las instituciones de educación e investigación pública agropecuaria;
- VII. Los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial;
- VIII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas del sector rural;
- IX. El Congreso del Estado, a través de las comisiones, que se encuentren relacionadas con el sector rural.

Artículo 54.- El Consejo Estatal articulará los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los consejos municipales, quienes definirán la necesidad de convergencia de instrumentos y acciones provenientes de los diversos programas sectoriales, mismos que se integrarán al Programa Estatal Concurrente.

Artículo 55.- El Consejo Estatal y los demás organismos e instancias de representación de los diversos agentes y actores de la sociedad rural, serán los encargados de promover en el Estado, la participación de todas las organizaciones y demás agentes y sujetos del sector en los programas de fomento agropecuario y de desarrollo rural sustentable que impulse el Gobierno del Estado.

Artículo 56.- El Consejo Estatal velará por el correcto desempeño de los Consejos Distritales y Municipales, su funcionamiento interno, el cumplimiento de los acuerdos en ellos tomados; así como dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas de desarrollo rural sustentable.

SECCIÓN II

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Artículo 57.- El Gobierno del Estado se coordinará con la Federación y los municipios para integrar los consejos municipales y distritales con sujeción a lo previsto en la Ley Federal y conforme a las siguientes bases:

I.- Serán miembros permanentes de los consejos municipales: los presidentes municipales, quienes los presidirán; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias estatales y federales del sector, los funcionarios que el Gobierno del Estado mismo determine y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal. La integración de los consejos municipales será representativa de la composición económica y social de la municipalidad. Los Legisladores Locales y Federales podrán participar en los términos en que sean convocados.

II.- Serán miembros permanentes de los consejos distritales, los representantes de las dependencias federales y estatales presentes en el área correspondiente y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Estatal.

La organización y funcionamiento de los consejos municipales, se regirán por los reglamentos internos que al respecto se acuerden entre el gobierno Estatal y el gobierno Municipal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 58.- El Gobierno del Estado, con la participación del Gobierno Federal, municipal y los sectores social y privado, impulsará las actividades económicas en el medio rural, conforme lo establece la Ley Federal, esta Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 59.- El Gobierno del Estado, a través de su participación en la Comisión Estatal Intersecretarial y del Consejo Estatal, así como de los sectores social y privado del medio rural, impulsará y fomentará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante la promoción, impulso y apoyo a las siguientes vertientes:

- I. Investigación, desarrollo, validación y transferencia tecnológica, así como prácticas sustentables;
- II. Asistencia técnica y organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;
- III. Inversión pública y privada en infraestructura material y de servicios;
- IV. Inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable;
- V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos agropecuarios;
- VI. La eficacia y eficiencia de los procesos agropecuarios y su acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización;
- VII. La ampliación y mejoramiento del financiamiento, aseguramiento, almacenamiento, transporte, producción y abasto de insumos y la información económica y productiva del sector agropecuario;
- VIII. El impulso a la industria, agroindustria y demás actividades rurales en la integración de cadenas productivas en el medio rural; y el de las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural;

- IX. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales;
- X. Promover la conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y
- XI. Todas las demás que deriven del cumplimiento de la Ley Federal, de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 60.- El Gobierno del Estado, con la participación del Consejo Estatal, integrará la Política Estatal de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional, considerando las prioridades estatales, regionales y municipales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación estatal en esta materia, con base en lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 61.- La Política Estatal de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, se establecerá con base en las instituciones competentes y utilizando los recursos existentes en materia de investigación y transferencia de tecnología en la entidad.

Artículo 62.- El Gobierno del Estado impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico, para lo cual se coordinará con instituciones educativas y centros de investigación públicos y privados que tengan relación con el sector rural, así como los programas que en la materia impulse el gobierno federal, para avanzar en el desarrollo rural sustentable conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 63.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, coadyuvará con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología y demás instituciones en la materia, en la promoción y orientación de la investigación agropecuaria, el desarrollo tecnológico, la validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención de los grandes problemas estatales en la materia, las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 64.- La Política Estatal de Desarrollo Rural Sustentable en materia de capacitación y asistencia técnica, entre otros aspectos relacionados, estará orientada a los siguientes objetivos:

- I. Fomentar el acceso a recursos, información, conocimientos, formas de organización, producción y comercialización, para auspiciar, ampliar y fortalecer las necesidades, capacidades y habilidades productivas y empresariales de organizaciones y agentes que desarrollan actividades agropecuarias y otras económicas y de servicios del medio rural, cumpliendo la normatividad de aprovechamiento y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- II. Apoyar y proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos, información y esquemas para acceder y participar en mecanismos de financiamiento y mercados para la producción y servicios del medio rural;
- III. Habilitar a los productores para el aprovechamiento de las oportunidades y el conocimiento cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- IV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos al crédito y al financiamiento;
- V. Promover y divulgar el conocimiento para el mejor aprovechamiento de los programas y apoyos Institucionales que se ofrecen en esta materia; y
- VI. Contribuir a mejorar el nivel educativo y tecnológico en el medio rural del Estado.

Artículo 65.- Los programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, planeación, producción, organización, transformación, comercialización y desarrollo humano; considerando la participación y las necesidades de los productores de los sectores privado y social incorporando, en todos los casos, a los diversos agentes del sector rural.

Artículo 66.- El Gobierno Estatal fomentará la generación de capacidades de asistencia técnica entre las organizaciones de productores, mismos que podrán ser objeto de apoyo por parte de instancias del gobierno federal y/o municipales.

CAPÍTULO IV

DE LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA SUSTENTABLE

Artículo 67.- La política, programas, acciones, inversiones y apoyos del Gobierno del Estado para estimular la reconversión productiva agropecuaria, se realizarán bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía, que contemplen priorizar y lograr los propósitos que se indican:

- I. Promover la adopción de las tecnologías que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad, los servicios ambientales y la sustentabilidad;
- II. Promover la producción que genere mayor rentabilidad mediante la creación de nuevos empleos, ingresos e integración al desarrollo estatal, aprovechando las ventajas y oportunidades de los mercados de exportación;
- III. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la modernización tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales de las comunidades rurales;
- IV. Apoyar proyectos que integren e impulsen el desarrollo estatal y coordinen los esfuerzos de los tres ámbitos de Gobierno, de los productores y demás agentes de las cadenas productivas; y
- V. Lograr el uso eficiente de los recursos económicos, naturales y productivos con mejoras en rentabilidad para la competitividad comercial.

Artículo 68.- Los programas y proyectos de reconversión productiva que sean promovidos y apoyados con recursos del Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, de acuerdo a los convenios en la materia, serán sustentados para su viabilidad, con las mismas condiciones y requisitos establecidos y celebrados entre ambos ámbitos de gobierno y en las disposiciones normativas que fije el gobierno federal, considerando la opinión y propuestas del Consejo Estatal y del Gobierno del Estado.

Artículo 69.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad rural se orientarán a impulsar preferentemente:

- I. La constitución de empresas o desarrollo de proyectos de carácter individual o colectivo que generen empleos en la localidad;
- II. El establecimiento de convenios entre industrias y productores rurales de la región para la adquisición de materias primas, bienes y servicios;
- III. La adopción de tecnologías sustentables; y
- IV. La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.

Artículo 70.- Se promoverá la reconversión productiva en cultivos con bajo potencial agronómico, que dadas las circunstancias y estudios de factibilidad demuestren la no aptitud de siembra, en donde la Secretaría facilitará mediante esquemas acordes a la región la incorporación de nuevas alternativas productivas. Se incentivará la reconversión productiva en esquemas de agricultura concertada en donde la Secretaría creará instrumentos que coadyuven al fortalecimiento de estos esquemas.

CAPÍTULO V

DEL POTENCIAL PRODUCTIVO SUSTENTABLE



Artículo 71.- El Gobierno del Estado, definirá bajo el Programa Estatal de Potencial Productivo las políticas, programas, acciones, inversiones y apoyos del Gobierno del Estado, bajo la inducción del aprovechamiento vocacional y sustentable de los terrenos productivos estatales.

Artículo 72.- El Programa Estatal de Potencial Productivo, se integrará bajos los principios:

- I. Fomentar y reorientar el uso sustentable, eficiente y racional de las tierras, aguas, tecnologías, procesos y los que incidan en mayor productividad y competitividad;
- II. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas;

- III. Promover que la producción se genere y tenga más potencial productivo y conservación y generación de nuevos empleos, ingresos e integración de cadenas productivas en el ámbito estatal aprovechando las ventajas y oportunidades de los mercados nacional y de exportación;
- IV. Buscar las oportunidades en la utilización de la infraestructura ociosa y continuar impulsando el desarrollo de las activas productivamente;
- V. Desarrollar economías de escala e impulsar el cambio y la adopción tecnológica, acordes a la cultura y recursos naturales con vocación productivamente viable y sustentable en las comunidades rurales;
- VI. Fomentar la diversificación productiva y contribuir a las prácticas productivas sustentables;
- VII. Apoyar proyectos que se integren e impulsen el desarrollo productivo con inducción vocacional productiva y que coordinen los esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, de los productores y demás agentes de la cadena productiva;
- VIII. Incrementar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas;
- IX. Lograr el uso eficiente de los recursos económicos, naturales y productivos, con mejoras en costos en calidad de los productos para la competitividad comercial;
- X. Mejorar la estructura de costos; y
- XI. Planear la producción bajo criterios que conserven y mejoren la productividad de las tierras, la biodiversidad y los servicios ambientales.

Artículo 73.- El Gobierno del Estado creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo rural. Para ello tendrán preferencia las actividades económicas que preserven el equilibrio de los agroecosistemas, conforme a los principios rectores que enmarcará el Programa Estatal de Potencial Productivo.

Artículo 74.- El Programa Estatal de Potencial Productivo, contendrá la directriz institucional, que vinculará al sector productivo con los programas sectoriales bajo un esquema ordenado de inducción a las actividades productivas y sustentables en territorio estatal.

Artículo 75.- El Programa Estatal de Potencial Productivo, conformará un sistema integral de información sistematizada aplicando los principios de geografía e informática, mismo que tendrá su actualización conforme a las condiciones presupuestales que se proyecten para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DE LA CAPITALIZACIÓN DEL SECTOR RURAL

Artículo 76.- El Gobierno Estatal, a través de los programas y subprogramas sectoriales y el Estatal Concurrente para el Desarrollo Rural del Estado, promoverá la capitalización de las actividades agropecuarias, industriales y de servicios del medio rural a través de fondos y otros instrumentos que permitan el acceso al financiamiento a los productores y demás agentes del medio rural.

Artículo 77.- El Gobierno del Estado, mediante los convenios que suscriba con la Federación y los ayuntamientos promoverá la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 78.- Los apoyos para la capitalización se canalizarán considerando la tipología de los productores y con el enfoque de cadenas de valor. Además, el Gobierno Estatal promoverá estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

Artículo 79.- Los productores y organizaciones podrán hacer sus aportaciones mediante capital o mano de obra, equipo, infraestructura, insumos, materiales y recursos naturales definiendo su valor porcentual en el costo total de los proyectos que apoye el Estado.

Artículo 80.- El Gobierno del Estado, aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Estado, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos federal y municipales, los cuales tendrán por objeto:

- I. Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de capitalizar y consolidar el sector rural; y
- III. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

Artículo 81.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, promoverá la capitalización e inversión del sector rural con acciones de inversión directa, financiamiento, integración de asociaciones en el medio rural y formación de empresas sociales de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 82.- El Gobierno Estatal, otorgará a los productores del sector rural apoyos definidos en una previsión de mediano plazo, en los términos que determine la Secretaría, de conformidad con las disposiciones establecidas en la demás normatividad aplicable de la materia de acuerdo la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 83.- El Presupuesto de Egresos del Estado establecerá previsiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, y deberá considerar al desarrollo productivo rural como prioridad para el Estado, por lo que destinará la mayor cantidad de recursos posibles, para este fin.

Los periodos de ejecución de los programas y recursos se adecuaran a los ciclos agrícolas y en su caso, a las contingencias ambientales, climatológicas o sanitarias.

Artículo 84.- La proyección de los recursos correspondientes, perseguirá los siguientes propósitos:

- I. Proporcionar a los productores certidumbre de que recibirán los apoyos que les garanticen implementar los proyectos productivos que permitan entre otras cosas, incrementar la rentabilidad y competitividad de sus unidades productivas, además de una mayor capacidad de negociación al enfrentar los compromisos mercantiles y aprovechar las oportunidades de crecimiento derivadas de los acuerdos y tratados internacionales sobre la materia, y
- II. Que los productores estén en posibilidad de recibir los recursos previstos en los programas de apoyos respectivos, para capitalizar sus unidades de producción y poder desarrollar sus proyectos y acciones de modernización.

Artículo 85.- Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:

- I. La construcción y adquisición de infraestructura, maquinaria y equipo de los productores;
- II. La celebración de convenios entre industriales y productores primarios;
- III. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar;
- IV. La asociación de productores mediante la figura jurídica que más convenga a sus intereses, siempre que se sitúe en el marco legal vigente;
- V. La inversión en restauración y mejoramiento del suelo, recursos naturales y servicios ambientales;
- VI. El establecimiento de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y que permitan la conservación de los recursos naturales renovables y no renovables; y
- VII. Los demás que establezca la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 86.- La Secretaría gestionará a los productores, a través de proyectos productivos con viabilidad financiera, técnica y social, el propiciar que se produzca de acuerdo con el programa estatal de potencial productivo con su aptitud natural y se despliegue una política de fomento al desarrollo rural sustentable que les permita tomar las decisiones de producción que mejor convengan a sus intereses.

Artículo 87.- Corresponderá a la Comisión Estatal Intersecretarial y al Consejo Estatal proponer, dar seguimiento y evaluar los programas de apoyos de capitalización para las actividades y servicios del medio rural, participando cada entidad según su competencia y ordenamientos normativos.

CAPÍTULO VII

DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA, ELECTRIFICACIÓN

Y CAMINOS RURALES

Artículo 88.- El Gobierno del Estado promoverá la creación, ampliación, rehabilitación, conservación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de la Entidad, para mejorar y consolidar un desarrollo más productivo y competitivo de las actividades agropecuarias y de los agentes económicos del medio rural, con principios de aprovechamiento de los recursos naturales en forma sustentable.

Artículo 89.- El Gobierno del Estado impulsará y mantendrá coordinación con los gobiernos federal y municipales para la atención de las necesidades e interés de las organizaciones de productores, de los usuarios de riego y de las comunidades, promoviendo los programas de inversión, rehabilitación y tecnificación para la infraestructura hidroagrícola, enfatizando la atención prioritaria a las zonas y actividades con mayores necesidades y rezagos económica y social, así como las que presenten mejor potencial productivo, de generación de empleos y de desarrollo de las condiciones de vida del medio rural.

En los programas, recursos y acciones que se orienten a la infraestructura hidroagrícola, el Gobierno del Estado fomentará la participación de la inversión privada y social, asimismo que revistan un enfoque integral que lleven al uso racional de agua e impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola.

Artículo 90- El Gobierno del Estado impulsará la electrificación, el mejoramiento, modernización y construcción de redes camineras en las comunidades rurales, así como la realización de obras de conservación de suelos y agua, que permita ampliar y consolidar estos servicios e infraestructura, básico para el desarrollo rural integral y de actividades productivas, para lograr el bienestar social de la población del campo colimense priorizando las comunidades y regiones más marginadas y atrasadas económica y socialmente.

De igual forma se promoverá la construcción y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones y telefonía rural, así como de sistemas de transporte de personas y de productos, para abatir el aislamiento y la incomunicación y con ello incorporar y detonar un mejor desarrollo productivo y social en las comunidades rurales del Estado.

CAPÍTULO VIII

DEL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE EMPRESAS RURALES

Artículo 91.- El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos estatal y municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

Artículo 92.- Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores prioritariamente se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su utilización en la producción, la implantación de agricultura bajo condiciones controladas, el desarrollo de plantaciones, la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico, el impulso a la ganadería, la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales, así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

Artículo 93.- Los apoyos implementados por el Gobierno del Estado para impulsar la productividad en la ganadería complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones que permitan incrementar la disponibilidad de alimento para el ganado, mediante la rehabilitación y el establecimiento de pastizales y praderas, conservación de forrajes, la construcción, rehabilitación y modernización de infraestructura pecuaria, el mejoramiento genético del ganado, la conservación y elevación de la salud animal, la reparación y adquisición de equipos pecuarios, el equipamiento para la producción lechera, la tecnificación de sistemas de reproducción, la contratación de servicios y asistencia técnica, la tecnificación de las unidades productivas mediante la construcción de infraestructura para el manejo del ganado y del agua y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo pecuario

Artículo 94.- Para impulsar la formación y consolidación de empresas rurales, los apoyos a los que se refiere este Capítulo complementarán la capacidad económica de los productores para realizar inversiones tales como las necesarias para: la organización de los grupos, y su constitución en sus figuras jurídicas, la planeación estratégica, el desarrollo de organizaciones, la compra de equipos y maquinaria, el mejoramiento continuo, la incorporación de criterios de calidad y la implantación de sistemas informáticos.

CAPÍTULO IX

DE LA SANIDAD AGROPECUARIA

Artículo 95.- El Gobierno del Estado fomentará un desarrollo productivo, comercial, agropecuario y forestal, libre de plagas, enfermedades y de productos que puedan poner en riesgo las actividades, procesos, el medio ambiente y la salud de la población, así como el comercio de productos en los mercados local, nacional e internacional; en este último, se promoverá la observancia y cumplimiento de las disposiciones en la materia.

Para este propósito, participará y mantendrá estrecha coordinación con las dependencias y organismos que norman e inciden en la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, así como con las organizaciones y agentes de las cadenas agropecuarias, agroindustriales y de otras actividades económicas.

En estos términos, se participará y coadyuvará en los programas, acciones y campañas, aportando recursos según la disponibilidad presupuestaria, para que las dependencias y organismos estatales sean partícipes en el cumplimiento y logro de los objetivos propuestos.

Artículo 96.- Para preservar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios se estará a lo dispuesto por la Ley para el Fomento, Protección y Desarrollo Agrícola en el Estado de Colima y la Ley de Ganadería del Estado de Colima, y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO X

DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 97.- Se promoverá y apoyará la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales del Estado, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias estatales y federales, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas.

Artículo 98.- El Gobierno del Estado, en coordinación con el gobierno federal y los distintos agentes económicos que participan en las cadenas productivas, promoverán, impulsarán y apoyarán la comercialización de los bienes y servicios que se realicen en las regiones rurales, mediante esquemas que permitan la celebración de convenios para instrumentar esquemas de producción por contrato, que brinden mayor certidumbre y beneficio al productor y que a su vez aumentará la competitividad del sector, de las empresas comercializadoras y de los mercados, permitiendo asegurar el abasto interno, en concordancia con las normas de la materia.

Artículo 99.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

- I. Establecer e instrumentar reglas equitativas para el intercambio de productos ofertados por la sociedad rural, tanto en el mercado interior como exterior;
- II. Fortalecer las políticas de abasto interno, como una forma de propiciar la seguridad alimentaria y de servicios en el Estado.

- III. Procurar una mayor articulación de la producción primaria con los procesos de comercialización y transformación, así como elevar la competitividad del sector rural y de las cadenas productivas del mismo;
- IV. Favorecer la relación de intercambio de los agentes de la sociedad rural;
- V. Dar certidumbre a los productores para reactivar la producción, estimular la productividad y estabilizar los ingresos;
- VI. Inducir la conformación de la estructura productiva y el sistema de comercialización que se requiere para garantizar el abasto alimentario local, así como el suministro de materia prima a la industria Estatal;
- VII. Propiciar una mejor producción sustentable en el abasto de alimentos básicos;
- VIII. Evitar las prácticas especulativas, la concentración y el acaparamiento de los productos agropecuarios en perjuicio de los productores y consumidores;
- IX. Estimular el fortalecimiento de las empresas comercializadoras y de servicios de acopio y almacenamiento de los sectores social y privado, así como la adquisición y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural;
- X. Inducir la formación de mecanismos de reconocimiento, en el mercado, de los costos incrementales de la producción sustentable y los servicios ambientales; y
- XI. Fortalecer el mercado interno y la competitividad de la producción nacional.

Artículo 100.- Son atribuciones de la Secretaría, en materia de comercialización:

- I. Fomentar, crear, modernizar y desarrollar estrategias para la comercialización agropecuaria, procurando la participación de uniones de crédito, cooperativas, asociaciones de productores, banca comercial y otras instituciones financieras;

- II. Promover y acceder a sistemas de financiamiento para el establecimiento o mejoramiento de los procesos de comercialización de productos y subproductos agropecuarios, que permitan a su poseedor mantenerlos en condiciones óptimas durante el tiempo necesario hasta su consumo;
- III. Coadyuvar con la autoridad federal competente para que la movilización de productos agropecuarios en la entidad se realice con observancia de lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia;
- IV. Promover y apoyar la comercialización agropecuaria y demás bienes y servicios que se realicen en el ámbito de las regiones rurales, mediante esquemas que permitan coordinar los esfuerzos de las diversas dependencias y entidades públicas, de los agentes de la sociedad rural y sus organizaciones económicas, con el fin de lograr una mejor integración de la producción primaria con los procesos de comercialización, acreditando la condición sanitaria, de calidad e inocuidad, el carácter orgánico o sustentable de los productos y procesos productivos y elevando la competitividad de las cadenas productivas;
- V. Impulsar la formación y consolidación de las empresas comercializadoras y de los mercados que a su vez permitan asegurar el abasto interno y aumentar la competitividad del sector, en concordancia con las normas y tratados internacionales aplicables en la materia; y
- VI. Las demás que establezca la presente ley.

Artículo 101.- Se crea la Comisión Estatal de Impulso y Consolidación en Materia de Comercialización de Productos del Sector Rural, como organismo público, del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, sectorizado a la Secretaría, la cual tendrá por objeto:

- I. Promover sistemas de seguimiento a la operación de compra-venta entre los distintos agentes de la sociedad rural, para prevenir y evitar irregularidades que deterioren el ingreso de los productores primarios;
- II. Identificar, reforzar y crear los mecanismos para la comercialización de los productos agropecuarios, promoviendo la venta directa a las cadenas comerciales;
- III. Apoyar a los productores primarios, como agricultores, ganaderos y acuicultores, para definir estrategias que incrementan su rentabilidad y realicen los ajustes necesarios en sus sistemas de producción para integrarse a las cadenas productivas, con el fin de alcanzar mayor certidumbre en la comercialización de sus productos a largo plazo;

- IV. Establecer una vinculación profesional y eficaz con los Sistemas Producto constituidos en el Estado para que mediante acciones concertadas se impulse la productividad y competitividad, para crear las condiciones necesarias para una promoción y comercialización efectiva;
- V. Impulsar acciones que permitan la certificación a las agroempresas, para que participen efectiva, eficaz y competitivamente en los mercados globales;
- VI. Brindar asesoría comercial, fiscal y aduanera;
- VII. Generar y promover estudios de mercado, nacionales e internacionales para proyectar nuevas áreas de negocios y mercados;
- VIII. Estudiar, difundir y aplicar experiencias exitosas productivas y comerciales a nivel nacional e internacional;
- IX. Promover y facilitar la cultura de la venta directa de productor a empacador y la agricultura por contrato;
- X. Promover la constitución, integración, consolidación y capitalización de las empresas comercializadoras de las organizaciones de productores de los sectores social y privado dedicadas al acopio y venta de productos ofertados por los agentes de la sociedad rural y en especial los procesos de acondicionamiento y transformación industrial que las mismas realicen;
- XI. Brindar a los productores rurales asistencia, asesoría y capacitación en operaciones de exportación, contratación, transportes y cobranza, entre otros aspectos;
- XII. Realizar estudios de mercado, para promover nacional e internacionalmente los productos agropecuarios del Estado;
- XIII. Promover la impartición de Seminarios, Talleres y Diplomados que favorezcan y desarrollen capacidades en el medio para mejorar las condiciones de cosecha y postcosecha; y se promuevan productos agropecuarios de calidad mundial;
- XIV. Facilitar la gestión del financiamiento para la comercialización y actividades inherentes;

- XV. Gestionar las alianzas estatales, regionales, nacionales e internacionales para la promoción y la comercialización conjunta;
- XVI. Apoyar la participación de agroempresas en eventos nacionales e internacionales que tengan por objeto la promoción y comercialización de productos agropecuarios;
- XVII. Impulsar la operación de un mecanismo de promoción nacional e internacional de una canasta de productos agropecuarios con un sello distintivo del Estado de Colima sumando esfuerzos de los 3 niveles de gobierno y de instituciones afines;
- XVIII. Impulsar el desarrollo de un encuentro nacional e internacional de agronegocios, incluyendo foros, promoción de productos agropecuarios y, exhibición de maquinaria de nuevas tecnologías;
- XIX. Promover y apoyar la transferencia de nuevas tecnologías a lo largo de cada eslabón de los Sistemas Productos;
- XX. Coordinar acciones para la implantación generalizada de buenas prácticas agrícolas y de manufactura, así como de inocuidad y bioseguridad;
- XXI. Establecer los convenios necesarios con las instituciones de educación superior en el estado, nacionales e internacionales, para el apoyo en capacitación, formación, la investigación y desarrollo, que promueva la generación de nuevos e innovadores productos;
- XXII. Diseñar un paquete promocional del sector de los agronegocios en el Estado para su difusión;
- XXIII. Impulsar el establecimiento de una oficina de representación comercial en los Estados Unidos de Norteamérica y, posteriormente en otros países y, de ser necesario, otras al interior del país; a fin de participar activamente en los mercados globales;
- XXIV. Promover la entrega del Premio Anual del Agronegocio del Año, a efecto de reconocer aquellos que se han destacado en su labor de comercialización bajo los criterios especificados en el reglamento respectivo;

XXV. Promover de manera coordinada con el sector público y privado, diversos eventos y encuentros que fomente la cultura de la calidad, productividad y competitividad;

XXVI. Las demás que le sean necesarias e indispensables para el correcto cumplimiento de los fines, objetivos y atribuciones que señala esta Ley y las que le confieran las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 102.- El Consejo Directivo será el órgano superior de la Comisión Estatal de Comercialización y se integrará por:

I. El titular de la Secretaría;

II. El director de comercialización y planeación de la Secretaría;

III. Un representante de la Secretaría de Fomento Económico;

IV. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Un representante de la delegación de la Sagarpa, del ramo;

VI. Un representante de la delegación de la Secretaría de Economía;

VII. Un representante por cada sistema producto por rama producción;

VIII. Un representante de Instituciones de Educación Superior; y

IX. Un representante de los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del sector rural.

El cargo como integrante del Consejo Directivo será honorífico.

El Reglamento Interior que para el efecto se emita, establecerá las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Comercialización.

Artículo 103.- La Comisión Estatal de Comercialización elaborará un registro de productores agropecuarios y posibles compradores, con el objeto de facilitar el contacto entre ambos. Además, deberán impulsar la apertura de nuevos mercados locales, nacionales e internacionales.

Artículo 104.- Las organizaciones de productores agropecuarios podrán formar centros de acopio para la comercialización de sus productos de manera directa al consumidor, así mismo podrán celebrar convenios entre sí y con los municipios para la comercialización local, nacional o internacional de sus productos.

Artículo 105.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, coadyuvará con los productores agropecuarios e industriales, para establecer centros de acopio que faciliten la comercialización de los productos o subproductos agropecuarios y fomenten la máxima rentabilidad de la inversión en la entidad; así como celebrar convenios con los municipios de cada región o con las demás entidades federativas a fin de lograr una estratégica ubicación y óptimo funcionamiento de los centros de acopio, favoreciendo en todo a los productores y consumidores fomentando la comercialización directa.

Artículo 106.- Las organizaciones de productores, en coordinación, con las dependencias federales, estatales y municipales, manejarán procesos de difusión de precios; costos de almacenaje y transporte; financiamientos; volúmenes ofertados y demandados, entre otros, que le permitan al productor tomar su decisión de producción considerando las expectativas de mercado.

Artículo 107.- En congruencia con los propósitos de la política de comercialización que señala la Ley Federal, el Gobierno del Estado promoverá que los productores desarrollen estructuras, esquemas e instrumentos comerciales que permitan participar directamente en el mercado, apropiándose del valor que genera la cadena de productos primarios.

Artículo 108.- El Consejo Estatal, en coordinación con la Comisión Estatal de Comercialización, basándose en un estudio integral de planeación comercial agropecuaria que tome en cuenta las condiciones de mercado imperantes para cada ciclo y producto, definirá los productos agropecuarios elegibles de apoyo que enfrenten dificultades en su comercialización, mismos que se propondrán para su análisis y aprobación al Consejo Mexicano de Desarrollo Rural Sustentable y a la Comisión Intersecretarial del ámbito federal.

Artículo 109.- Los apoyos a la comercialización serán concurrentes y complementarios a otros programas del Gobierno Federal, los cuales podrán ir encaminados a fortalecer las etapas previas y posteriores a la comercialización, como son la producción primaria y la industrialización.

Artículo 110.- La Comisión Estatal de Comercialización, impulsará que se contribuya a la competitividad y rentabilidad adecuada de las actividades y productos agropecuarios, que de acuerdo a las circunstancias con el sustento económico correspondiente se ameriten para la entidad, promoviendo ante el Gobierno Federal, el Congreso de la Unión o cualquier otra instancia, la definición, establecimiento y asignación de recursos dirigidos a apoyar la comercialización, pignoración, cabotaje y demás procesos que se requieran.

De acuerdo al proceso de federalización de funciones y atribuciones, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal, a través de las instancias competentes instrumentará estrategias y mecanismos para la entrega oportuna y expedita de dichos apoyos.

Artículo 111.- La Comisión Estatal de Comercialización, diseñará programas especiales de promoción de bienes y servicios colimenses en el ámbito regional, nacional e internacional, para promover su introducción y posicionamiento en los mercados.

Artículo 112.- La Comisión Estatal de Comercialización, incluirá en sus programas, acciones específicas de asesoría y diseño para el desarrollo de productos elaborados con materias primas del campo. El desarrollo de patentes, procesos y empresas podrán ser objeto de subsidios del gobierno del estado y de los municipios, con preferencia si se trata de iniciativas impulsadas por productores de unidades rurales familiares, grupos de mujeres, personas de la tercera edad y/o jóvenes del medio rural.

CAPÍTULO XI

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR RURAL

Artículo 113.- El Gobierno del Estado establecerá el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, mismo que integrará una serie de subsistemas con la información general del sector rural, en el marco de las disposiciones estatales en materia de registros de actividades productivas, identificación de productores y de sus unidades productivas, a demás de información de los programas sectoriales concurrentes, y de los sujetos de apoyo en función de los mismos, el cual contendrá aspectos económicos, de estadística agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios del sector rural.

Este sistema también integrará información nacional, estatal, municipal y de distritos de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalecientes y esperadas. Asimismo, podrá incluir la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes, conforme a los convenios que se establezcan para tal efecto.

Artículo 114.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipales que convergen para el cumplimiento de la presente Ley, elaborará un padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, y promoverá la participación de los interesados, en la elaboración del padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, mediante la Clave Única de Registro Poblacional y en su caso, para las personas morales, con la Clave del Registro Federal de Contribuyentes. Este padrón deberá actualizarse cada año y será necesario estar inscrito en él para la operación de los programas e instrumentos de fomento que establece esta Ley.

Artículo 115.- Podrán participar en el Sistema Estatal de Información todas las instituciones y organismos públicos y privados que generen y utilicen información pertinente para el sector rural.

Artículo 116.- Para la inscripción en el padrón único de organizaciones y sujetos beneficiarios del sector rural, se les brindará el apoyo a través de la Secretaría y de la Comisión Estatal Intersecretarial, conjuntado acciones con las organizaciones de productores, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, y los Centros de Apoyo de Desarrollo Rural, para su inscripción oficial en el padrón.

Artículo 117.- La información que se integre al Sistema Estatal de Información se considera de interés público y es responsabilidad del Estado tutelar la información.

Artículo 118.- La Secretaría, a través del Sistema Estatal de Información, se encargará de generar, compilar, sistematizar y difundir información económica, agropecuaria, de recursos naturales, tecnológica, industrial y de servicios, con el objeto de proveer de información oportuna a productores y actores económicos que participan en la producción y en los mercados del sector rural, que les permita fortalecer su autonomía en la toma de decisiones

Artículo 119.- El Sistema Estatal de Información integrará los esfuerzos en la materia con la participación de:

- I. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Fundación Produce;
- III. Las instituciones públicas que generen información pertinente para el sector rural;
- IV. Las instituciones públicas de educación que desarrollan actividades en materia del sector rural;

- V. Las instituciones privadas de investigación y educación privadas que desarrollen actividades en materia del sector rural;
- VI. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VII. Las instancias de cooperación internacionales de Investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial;
- VIII. Las empresas estatales, nacionales e internacionales generadoras de tecnología agropecuaria;
- IX. Las organizaciones y particulares, estatales, nacionales e internacionales, dedicados a la investigación agropecuaria; y
- X. Organismos no gubernamentales dedicados a actividades productivas en el medio rural.

Artículo 120.- Será responsabilidad de la Secretaría coordinar los esfuerzos y acopiar y sistematizar información de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales que integren el Sistema Estatal de Información, considerando la información proveniente de los siguientes temas:

- I. La comercialización agropecuaria municipal, estatal, y en su caso, nacional;
- II. Los estudios agropecuarios;
- III. La información de comercio, estatal e internacional;
- IV. La información climatológica, de los recursos naturales, áreas naturales protegidas e hidráulica;
- V. La información relativa al sector público en general;
- VI. La información sobre las asociaciones, organizaciones e instituciones de los sectores social o privado y demás agentes de la sociedad rural;

VII. Los sistemas oficiales de registro sobre tecnología, servicios técnicos y gestión; y

VIII. La información sobre los mecanismos de cooperación con instituciones y organismos públicos estatales, nacionales internacionales en materia de desarrollo rural.

CAPÍTULO XII

DE LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y LOS SISTEMAS-PRODUCTO

Artículo 121.- El Gobierno del Estado mediante mecanismos de coordinación con la federación y municipios, promoverá y fomentará el desarrollo del capital social en el medio rural a través del impulso a la asociación y la organización económica y social de los productores y demás agentes de la sociedad rural, quienes tendrán el derecho de asociarse libre, voluntaria y democráticamente, procurando la promoción y articulación de las cadenas de producción-consumo para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable.

Artículo 122.- El Gobierno del Estado, fomentará la integración de asociaciones y, organizaciones, agroindustrias y empresas rurales, y fortalecerá las existentes, a fin de impulsar el mejoramiento de los procesos de producción, industrialización y comercialización de los productos agropecuarios.

Artículo 123.- La organización y asociación económica en el medio rural, tanto del sector privado como del social deberán estar debidamente acreditadas, y tendrá las siguientes prioridades:

- I. La participación de los agentes de la sociedad rural en la formulación, diseño e instrumentación de las políticas de fomento del desarrollo rural;
- II. El establecimiento de mecanismos para la concertación y el consenso entre la sociedad rural y los órdenes de Gobierno;
- III. El fortalecimiento de la capacidad de autogestión, negociación y acceso de los productores a los mercados, a los procesos de agregación de valor, a los apoyos y subsidios y a la información económica y productiva;

- IV. La promoción y articulación de las cadenas producción-consumo, para lograr una vinculación eficiente y equitativa de la producción entre los actores económicos participantes en ellas, a través de la constitución y seguimiento de los comités estatales de sistema producto;
- V. La reducción de los costos de intermediación, así como promover el acceso a los servicios, venta de productos y adquisición de insumos;
- VI. El aumento de la cobertura y calidad de los procesos de capacitación productiva, laboral, tecnológica, empresarial y agraria, que estimule y apoye a los productores en el proceso de desarrollo rural, promoviendo la diversificación de las actividades económicas, la constitución y consolidación de empresas rurales y la generación de empleo;
- VII. El impulso a la integración o compactación de unidades de producción rural, mediante programas de: reconversión productiva, de reagrupamiento de predios y parcelas de minifundio, atendiendo las disposiciones constitucionales y la legislación aplicable;
- VIII. La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente y atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en esta Ley;
- IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales; y
- X. La asesoría y apoyo a las organizaciones del sector, en los procesos de regularización de tenencia de la tierra ante las instancias correspondientes.

Artículo 124.- Las organizaciones no gubernamentales que realicen programas propios del sector rural para acceder a recursos públicos, deberán sujetarse a las reglas de operación del Programa Estatal Concurrente.

Artículo 125.- El Gobierno del Estado impulsará y promoverá la constitución, operación y consolidación de las organizaciones del sector social y privado que participen en las actividades económicas, proyectos productivos y de desarrollo social del medio rural, para acceder a los recursos de programas de carácter federal y los que en el ámbito estatal se canalicen a ese propósito. Los apoyos mencionados se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Se otorgarán a las organizaciones que estén vigentes y operando, conforme a la legislación aplicable;

- II. Se otorgarán en función de los programas de actividades en sus proyectos productivos y de desarrollo social, evaluados por la instancia gubernamental que corresponda;
- III. Las organizaciones en sus diferentes órdenes presentarán, para ser objeto de apoyo, necesidades específicas y programas de actividades en materia de promoción de la asociación de los productores, formación de cuadros técnicos, estudios estratégicos y fortalecimiento y consolidación institucional de la organización, entre otras; y
- IV. Las organizaciones de productores se sujetarán a las reglas de operación, que publicará el Gobierno Federal, para el otorgamiento de los apoyos conforme se establece en la Ley de Federal y la presente Ley.

Artículo 126.- Para los objetivos de los Sistemas-Producto que se integren en los términos de la Ley, el Gobierno del Estado participará promoviendo el interés y necesidades de las actividades y procesos para el desarrollo rural sustentable en la entidad, promoviendo la participación de las organizaciones, empresas y diversos agentes de las cadenas productivas, para lo que mantendrá coordinación con los Gobiernos federal y de los municipios a través del Consejo Estatal.

Con el propósito de planear la producción y comercialización, el Consejo Estatal, podrá constituir el sistema-producto que se requieran, con el objetivo de promover la productividad y competitividad, integrando cadenas de valor con la participación representativa de organizaciones de productores, comerciantes, industriales, instituciones públicas y demás agentes involucrados.

Artículo 127.- Se reconocen como formas legales de organización económica y social, las reguladas por la Ley Agraria; las que se regulan en las leyes federales y estatales, cualquiera que sea su materia.

Artículo 128.- Los miembros de ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, quienes están considerados como integrantes de organizaciones económicas y sociales para los efectos de esta Ley, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de esta Ley.

Artículo 129.- El Consejo Estatal, promoverá un Programa de Fomento a la Organización Económica del Sector Rural.

CAPÍTULO XIII

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y SEGURO AGROPECUARIO

Artículo 130.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría promoverá de acuerdo a las disposiciones federales en la materia, la utilización de los instrumentos para la administración de riesgos, tanto de producción como de mercado.

Artículo 131.- Con el fin de facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento y ampliar la cobertura institucional, el Consejo Estatal promoverán que las organizaciones económicas de los productores obtengan los apoyos conducentes para la constitución y funcionamiento de fondos de aseguramiento y esquemas mutualistas, así como su involucramiento en fondos de financiamiento, inversión y la administración de otros riesgos.

De la misma manera, se fomentará la utilización de coberturas de precios, incluyendo tipos de cambio, en los mercados de futuros.

Artículo 132.- El Consejo Estatal promoverá los programas e instrumentos que se definan por el Gobierno Federal para la formación de organizaciones mutualistas y fondos de aseguramiento con funciones de autoseguro en el marco de las leyes en la materia, con el fin de facilitar el acceso de los productores a este servicio y generalizar su cobertura.

Así mismo, promoverá la creación de organismos especializados de los agentes del medio rural para la administración de coberturas de precios y la prestación de servicios especializados inherentes.

Artículo 133.- El Ejecutivo Estatal tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal evaluará las contingencias climatológicas que se presenten en el Estado; solicitará apoyos especiales de los fondos federales que existan para tales fines, aplicando criterios de equidad social. El apoyo a los productores afectados será con el objeto de atender los efectos negativos de las contingencias climatológicas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Artículo 134.- Con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y la vulnerabilidad de unidades productivas ante contingencias climatológicas, se establecerán programas de reconversión productiva en las regiones de alta siniestralidad, reincorporándolos a la actividad productiva.

Artículo 135.- El Gobierno del Estado podrá destinar recursos para la prevención de desastres naturales que incluyan obras de conservación de suelo, agua y manejo de avenidas de la misma. Estos apoyos estarán encaminados a fomentar los programas de reconversión productiva.

Los apoyos que se otorguen para la reconversión productiva deberán ser considerados en el plan estatal de desarrollo y en los programas sectoriales y deberán operar en forma coordinada complementaria con los programas de los tres ámbitos de gobierno.

CAPÍTULO XIV

DE LA SUSTENTABILIDAD DE LA PRODUCCIÓN RURAL

Artículo 136.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el manejo eficiente de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica, política y cultural mediante sistemas productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores, y considerando los principios que se establecen en el programa estatal de potencial productivo, y en el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales de los índices de agostaderos.

Artículo 137.- El Gobierno Estatal y Municipal fomentará el uso adecuado del suelo de acuerdo con sus características y potencial productivo, así como la tecnología para la conservación y mejoramiento de las tierras y el agua.

Artículo 138.- Quienes se dediquen a las actividades agrícolas deberán seleccionar cultivos, técnicas y sistemas de manejo que favorezcan la integridad física, económica y biológica de la tierra, su capacidad de infiltración hídrica, el ahorro de agua y la protección de los acuíferos.

Las dependencias de la administración pública, dentro de su ámbito de competencia, fomentarán la adopción de las medidas señaladas anteriormente.

El Consejo Estatal, promoverá un programa tendiente a la formación de una cultura de cuidado del agua.

Los programas para la tecnificación del riego darán atención prioritaria a las regiones en las que se registre sobreexplotación de los recursos hidráulicos subterráneos o degradación de la calidad de las aguas, en correspondencia con los compromisos de organizaciones de productores de procurar el aprovechamiento de este recurso garantizando la sustentabilidad de la producción.

Artículo 139.- El Gobierno Estatal, a través de los programas de fomento productivo estimulará a los prestadores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable.

Artículo 140.- El Gobierno Estatal, con la participación del Consejo Estatal delimitará las regiones de reconversión productiva que deberán atenderse de manera prioritaria cuando la fragilidad, la degradación o sobreexplotación de los recursos naturales así lo amerite.

Artículo 141.- El Gobierno Estatal, en coordinación con los Gobiernos federal y municipal apoyarán de manera prioritaria a los productores de las regiones de reconversión delimitadas, especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua mediante prácticas agropecuarias que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.

Artículo 142.- Las políticas y programas de fomento a la producción agropecuaria atenderán prioritariamente el criterio de sustentabilidad en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales, ajustando a las oportunidades de mercado, basándose en la normatividad vigente, así como los planteamientos de los productores en cuanto a la adopción de las prácticas y tecnologías para la producción.

Artículo 143.- En atención al criterio de sustentabilidad, el Gobierno del Estado en coordinación con el Gobierno Federal promoverá la reestructuración de unidades de producción rural en el marco previsto por la legislación aplicable en la materia, con objeto de que el tamaño de las unidades productivas resultantes, permita una explotación rentable mediante la utilización de técnicas productivas adecuadas a la conservación de los recursos naturales, conforme a la aptitud de los suelos y a consideraciones de mercado.

Artículo 144.- En los procesos de reestructuración de las unidades productivas que se promuevan en cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, deberán atenderse las determinaciones establecidas en la regulación agraria relacionada con la organización de los núcleos agrarios y los derechos de preferencia y del tanto, en la normatividad de asentamientos humanos, equilibrio ecológico y en general en todo lo que sea aplicable.

CAPÍTULO XV

DEL LA VINCULACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE COLIMA

Artículo 145.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría promoverá que el sector productivo, en sus relaciones comerciales, se haga a través de contratos por escrito, que den certidumbre y confianza a las partes y en caso de que llegaren a surgir controversias con motivo de las relaciones comerciales, la Secretaría operará una ventanilla de vinculación al Centro Estatal de Justicia Alternativa para la solución de controversias comerciales en materia del sector rural, en el marco de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, a través de los procedimientos, que la misma ley establece.

Artículo 146.- La Secretaria, operará a través de una ventanilla de difusión los medios alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, con el fin de fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos de naturaleza jurídica que surjan en la sociedad del sector rural, a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad, y la no obligatoriedad, la imparcialidad, la buena fe y la equidad entre las partes, por ello el la Secretaría, generará las condiciones para que los productores :

- I. Promover entre productores de los sectores social y privado, un sistema medios alternativos de solución de sus controversias en forma voluntaria y conforme a las reglas de comercio para productos procedentes del campo, en el mercado nacional e internacional, para los servicios técnicos, financieros y bienes de producción;
- II. Orientar jurídicamente a los participantes en los Sistema-Producto, en las actividades propias del comercio;
- III. Actuar como agente mediador o conciliador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de cualquier naturaleza relacionada con el sector rural; y
- IV. Actuar como árbitro, conciliador o mediador, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos, convenios de cualquier naturaleza dentro del ámbito rural, así como las que resulten entre proveedores, exportadores, importadores y consumidores de acuerdo con las leyes de la materia.

CAPÍTULO XVI

DEL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR RURAL

Artículo 147.- El Gobierno del Estado propiciará las condiciones para prever los recursos necesarios para que se proyecten las partidas financieras para el sector productivo rural, que constituyan un incentivo real al financiamiento integral sustentable entre los agentes de la sociedad rural, la cual se deberá integrar como parte fundamental en la política de estado vigente en esta entidad federativa.

Artículo 148.- La política que implemente el gobierno del Estado en materia del financiamiento del sector rural, tendrá como objetivo coadyuvar en el establecimiento de las condiciones para que todos los proyectos sustentables de los micro, pequeños y medianos empresarios del sector rural del estado cuenten con la posibilidad de tener acceso a formas de financiamiento suficiente.

Artículo 149.- Para cumplir con eficiencia los objetivos de promover el financiamiento en el sector rural, se promoverá constituir un Sistema Estatal de Financiamiento Rural, el cual deberá, dentro de sus funciones, tener una vinculación muy estrecha con las entidades del sector público de los tres órdenes de gobierno, cuyos programas estén relacionados con el sector rural, así como con los diferentes oferentes del financiamiento que tienen participación en el Estado, como son entre otros:

- I. La Banca múltiple;
- II. La Banca de desarrollo;
- III. Las Entidades de ahorro y crédito popular; y,
- IV. Los intermediarios financieros no bancarios.

El Sistema Estatal de Financiamiento Rural, será dependiente de la Secretaría y concentrará sus funciones en la gestión con las instituciones e intermediarios financieros bancarios y no bancarios.

Artículo 150.- El Ejecutivo del Estado, promoverá la constitución de un fideicomiso público con las entidades financieras vinculadas al sector rural para el apoyo a programas de financiamiento al sector rural productivo para el desarrollo rural sustentable del Estado.

Artículo 151.- El Sistema Estatal de Financiamiento Rural, será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y estará integrado con las dependencias y organismos del Gobierno Estatal que inciden en el sector rural en materia de financiamiento, para fines de planear, acordar y evaluar los programas y acciones que de manera concurrente que se establezcan para el desarrollo rural, acorde a lo que señalan las leyes federales y estatales en la materia.

Artículo 152.- El Sistema Estatal de Financiamiento Rural, está integrado por los distintos organismos públicos, privados, sociales y no gubernamentales que participen con recursos para el financiamiento de actividades económicas en el medio rural del Estado.

Artículo 153.- La Secretaría, es la responsable de promover la participación de los distintos organismos, públicos, privados, sociales y no gubernamentales con financiamiento para las distintas actividades económicas que fomenten el desarrollo rural dentro del Estado y las demás atribuciones que la presente Ley le asigne.

Artículo 154.- Los órganos de decisión que regirán, la vida interna y operativa del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, será la Secretaría y la Comisión Intersecretarial, y conforme a sus disposiciones reglamentarias que para tal efecto se emitan.

CAPÍTULO XVII

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 155.- En el ámbito estatal, se crea la Contraloría Social, la cual estará coordinada por la Secretaría y se integrará por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero del Honorable Congreso del Estado, así como por los representantes de las organizaciones productivas rurales, la cual tendrá como principal objetivo el seguimiento y la evaluación permanente de los programas autorizados en apoyo al campo, así como del cumplimiento de las acciones de instrumentación a cargo de las organizaciones de productores.

Artículo 156.- Por cada proyecto o programa en que se involucren recursos del erario público, se integrarán comités de contraloría social con al menos tres integrantes de los beneficiarios y con intervención de la Contraloría Social Estatal cuando la primera de estas lo considere necesario y conforme al reglamento que se emita para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el reglamento que previene este cuerpo normativo y las demás disposiciones administrativas necesarias. Así mismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural, funcional y presupuestario para su debido cumplimiento.

TERCERO. La constitución de la Comisión Estatal Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrá un plazo de 90 días naturales siguientes a partir de la publicación de esta Ley en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Programa Estatal Concurrente, para el siguiente ejercicio fiscal, posterior a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis, estudio y dictamen correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., 05 de noviembre de 2013. Dip. José Verduzco Moreno, Dip. Oscar Valdovinos Anguiano, Dip. José A. Orozco Sandoval, Dip. Esperanza Alcaraz Alcaraz, Dip. Francis Anel Bueno Sánchez, Dip. Manuel Palacios Rodríguez, Dip. Noe Pinto de Los Santos, Dip. Martín Flores Castañeda, Dip. Ignacia Molina Villarreal, Dip. Arturo García Arias, Dip. José de Jesús Villanueva Gutiérrez, Dip. Heriberto Leal Valencia, Dip. Esteban Meneses Torres.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Se recibe la iniciativa y se le da el trámite correspondiente. Tiene la palabra el Diputado José Antonio Orozco Sandoval.

DIP. OROZCO SANDOVAL. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, hago uso de la tribuna este día para hacer un reconocimiento al Licenciado Mario Anguiano Moreno, Gobernador de nuestro Estado, por su gestión y sensibilidad para lograr recursos para el programa emergente de Mypines, que se encuentran siniestradas y que hoy por la mañana, en el municipio de Colima, hizo entrega de recursos a las empresas pequeñas que han sufrido pérdidas por causa de la tormenta Manuel. También lo hará en Tecmán y Manzanillo, pero quiero hacer también del conocimiento el Decreto No. 56 que ha expedido el Sr. Gobernador y que otorga diversos beneficios fiscales a los contribuyentes en las zonas afectadas del Estado de Colima, por las lluvias severas ocasionadas por la tormenta tropical Manuel, que fue ocurrido durante los días 15, 16 y 17 de septiembre pasados. El artículo 1º de este Decreto, se condona en todo el Estado el 100% de recargos y multas por el pago extemporáneo del impuesto sobre la tenencia de uso vehicular, correspondiente a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013. A los poseedores y usuarios, de vehículos que no estén al corriente de este pago, y que lo hagan a más tardar el día 20 de diciembre del 2013. Artículo Segundo. Se condona en todo el estado, el 100% de recargos y multas por el pago extemporáneo del derecho expedido por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular que se refiere al artículo 53 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y anteriores. Artículo Tercero.- Se concede por un periodo de doce meses, descuentos del 100%, del impuesto sobre nómina que se cause por los negocios que puedan otorgar empleos de nueva creación. El beneficio establecido en este artículo aplicará únicamente respecto de las contrataciones que se realicen del 1º de octubre y 31 de diciembre del 2013, y para gozar del mismo, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones del pago de los impuestos a más tardar los días 17 de cada mes, o el día hábil siguiente, si no lo fuera. Y Artículo Cuarto. Se condona en todo el Estado, el 100% de recargo por el pago extemporáneo del impuesto sobre nómina, ya sea mediante la presentación de declaraciones normales, complementarias, por corrección fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 y anterior. Así como a las multas que se hubieren generado por el pago extemporáneo del impuesto sobre nómina referido a quienes cumplan con la obligaciones omitidas durante el periodo comprendido desde la fecha de publicación del presente decreto hasta el día 20 de diciembre del 2013. Artículo Quinto. Las personas domiciliadas en cualquier municipio del Estado de Colima, durante el periodo que comprende de la fecha de publicación del presente decreto, hasta el día 20 de diciembre del 2013, soliciten la expedición o renovación de licencias para manejar vehículos de motor, por las oficinas de la Dirección General de Transporte y la Seguridad Vial, así como en los kioscos de servicios y tramites electrónicos del Gobierno del Estado, gozarán de una reducción del 50%, del importe que resulte a pagar de la aplicación de la cuota establecido en el artículo 50 fracción I, incisos B y C, de la Ley de Hacienda del Estado. Artículo Sexto. Se condona el 100% de recargos y multas a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, por el pago extemporáneo de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2013 y anteriores, a los usuarios que realicen el pago de sus adeudos durante el periodo comprendido desde la fecha de publicación del presente Decreto hasta el 20 de diciembre de 2013. Artículo Séptimo.- Los beneficios que se conceden al amparo del presente Decreto, no aplican a favor de la Federación, del Estado, de los Municipios, ni de sus organismos descentralizados y autónomos. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente

Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios. Artículo Octavo.- Los beneficios establecidos en el presente Decreto se aplicarán al momento de efectuar en una exhibición el pago correspondiente. Artículo Noveno. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto. TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Por lo tanto manda el Gobernador, se publique, circule y observe. Con este Decreto queda acreditado la sensibilidad y compromiso que el Gobernador del Estado tiene con los sectores productivos de la sociedad y con todos los colimenses. Muchas gracias Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias. Se toma nota y se instruye a la Secretaría hacer el turno correspondiente. Tiene el uso de la voz el Diputado Luis Fernando Antero Valle.

DIP. ANTERO VALLE. Muchas gracias Diputado Presidente. Con el permiso de la Presidencia.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

El Diputado Luis Fernando Antero Valle, Presidente de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, misma que se presenta al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La deuda pública es un aspecto muy importante en las finanzas de todo gobierno, y que en nuestro país se encuentra normado fundamentalmente por el artículo 73, fracción VIII de la Constitución Federal, en el cual se concede la facultad al Congreso de la Unión para establecer las bases para los empréstitos que puede celebrar el Poder Ejecutivo.

La finalidad principal de la figura de la deuda pública es que se celebren empréstitos para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, un beneficio en el nivel de vida de la sociedad, o la construcción de infraestructura de gran tamaño y costo. Este tipo de deuda debería brindar mayor liquidez a la hacienda pública, suavizando el consumo del Gobierno en el tiempo y financiando aquellas inversiones que permitan mejorar la situación de la población en el mediano y el largo plazo, es decir, aumentar la productividad, la competitividad, el desarrollo de tipo social y económico, mientras se reduce la desigualdad y la pobreza.

También cabe considerar que la deuda pública debe estar basada, idealmente, en los siguientes principios:

- *Pacta sunt servanda*, referente a que lo pactado debe ser cumplido.
- Estabilidad monetaria.

- Equilibrio presupuestal.
- No violencia para el cobro forzoso de la deuda.

No obstante, es conocida la situación que tanto la Federación, como sus entidades atraviesan, que se caracteriza por el incumplimiento de los anteriores principios y por el gasto público excesivo, que a su vez lleva a la contratación de empréstitos imposibles de cubrir para el Gobierno.

De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en un periodo de diez años que abarca desde 2001 hasta 2011, la deuda pública de todas las entidades federativas aumentó, en promedio, un 314.3%; mientras que tan sólo en el estado de Colima, el incremento de la deuda fue de 642.3%.

Aunado al déficit presupuestario que sufren la mayoría de las entidades federativas, es insostenible el citado aumento de la deuda, ya que el propio presupuesto está manifiestamente restringido en lo que se refiere a cubrir la deuda contraída, misma que comprende la amortización del capital y de los intereses correspondientes; ello precipita a los estados a un círculo vicioso de refinanciamiento de la deuda.

Numerosos estudios se han llevado a cabo por parte de distintos organismos, acerca de la problemática que aqueja al país en materia de deuda pública, pero permanece una verdad constante: mientras el marco normativo que acompaña al gasto siga presentando deficiencias, cualquier evaluación y diagnóstico para el mejor ejercicio del gasto se queda limitado.

Primeramente, la ley estatal carece de la determinación de un tope para el endeudamiento en que pueden incurrir las entidades públicas; contar con un límite en este sentido es importante, porque contribuye a respetar el equilibrio presupuestal, razón por la cual esta iniciativa propone establecer, como límite, un máximo de 5% del total de los ingresos ordinarios de los sujetos que contraen deuda pública.

Una más de las deficiencias que se pueden observar en el marco normativo, es la imprecisión en la definición del concepto de Inversión Productiva, problema que deja abierta la posibilidad de que las entidades públicas contraigan deudas por diversas cuestiones, que no necesariamente cumplen con la característica de la productividad, puesto que cada entidad puede definir el concepto a su conveniencia momentánea.

A consecuencia de lo anterior, frecuentemente se gastan los recursos provenientes de la contratación de deuda pública, en rubros que no contribuyen al incremento de la infraestructura local, ni mejoran el uso de las instituciones públicas, así como tampoco favorecen en manera alguna a la población.

Otra consideración que debe hacerse, es en el tema del rango de operaciones que se contemplan en la definición de deuda pública. Por ejemplo, aquellas obligaciones financieras que contraen las entidades públicas para solventar necesidades temporales, en la legislación actual no se cuentan como deuda pública, si su liquidación se realiza en el mismo ejercicio fiscal para el cual fueron contratadas; este grupo parlamentario juzga imprudente el permitir que este tipo de obligaciones queden fuera de los reportes de la deuda pública, incluso si ello se condiciona al pago pronto de las mismas, ya que no existe garantía o candado alguno que asegure que la liquidación en cuestión será cumplida a tiempo.

Debido a esto, la presente propuesta incluye la ampliación del catálogo de operaciones que serán calificadas como deuda pública, de manera que se ponga un alto a la práctica actual, que permite que múltiples operaciones escapen al control y vigilancia del Congreso. Otras de ellas son los créditos de corto plazo contratados con la banca comercial, la deuda contingente y los recursos presupuestarios comprometidos a mediano y largo plazo en esquemas de asociación público-privada.

Un problema más que podemos observar en la legislación, es que permite la falta de transparencia en las operaciones del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Esta falta de transparencia se hace visible en la diferencia de montos de deuda reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que verdaderamente tiene el Gobierno local. La ley es laxa en demasía al señalar, dentro de las obligaciones de las entidades que contraen deuda, la de informar al Congreso “sobre la situación de la deuda pública”, sin exigirle que sus informes sean exhaustivos y completos.

Por ello, se evidencia la necesidad, atendida en esta propuesta, de que los informes periódicos entregados al Congreso, contengan un desglose detallado de la referida situación de su deuda pública, incluyendo todos los rubros en que es posible contraer deuda, y especificando datos como el costo financiero de la deuda, los plazos de vencimiento de la misma, e indicadores de vulnerabilidad; requisitos hasta ahora ausentes en la regulación.

Cabe decir, por último, expuesto todo lo anterior, que a pesar de la clara urgencia de mejorar la ley estatal, la última reforma que se efectuó sobre el texto de la misma, fue en fecha 18 de Septiembre de 2009, por lo cual es apremiante la elaboración de una reforma nueva, que haga frente a las deficiencias que la actual norma presenta.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN ACTUAL IV, QUE PASA A SER VIII; 4º, FRACCIONES ACTUALES IV, V, VI, VII Y VIII, QUE PASAN A SER VI, VII, VIII, IX Y XIII, RESPECTIVAMENTE; 5º, PÁRRAFO SEGUNDO; 6º; 7º; 9º, FRACCIÓN II Y ACTUAL IV, QUE PASA A SER V; 10, FRACCIONES III, IV Y V, QUE A SU VEZ PASAN A SER IV, V Y VIII; 11, FRACCIÓN IV; 13, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; Y 22; SE DEROGA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5º; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 3º; LAS FRACCIONES IV, V, X, XI Y XII AL ARTÍCULO 4º; LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 9º; LAS FRACCIONES III, VI Y VII AL ARTÍCULO 10; UN PÁRRAFO SEGUNDO, CON LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, UN PÁRRAFO TERCERO Y UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 16; TODOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTICULO 3º.- Las operaciones financieras relacionadas con la deuda pública se derivan de:

I.

II

III

IV. Créditos de corto plazo contratados con la banca comercial;

V. Deuda contingente como la recuperación de los daños causados por desastres naturales, laudos laborales, jubilaciones y pensiones;

VI. Recursos presupuestarios comprometidos a mediano y largo plazo en esquemas de asociación público-privada;

VII. Las obligaciones financieras para solventar necesidades temporales; y

VIII. La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

ARTICULO 4º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I a III..... .

- IV. Ingresos Ordinarios: Los ingresos que percibe cada uno de los Sujetos Obligados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales y estatales, aportaciones federales, así como por otros conceptos que regularmente perciba el Sujeto Obligado que corresponda;
- V. Inversiones Públicas Productivas: las destinadas a la ejecución de obras públicas; adquisición de maquinaria y equipo; adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos; proyectos y modernización de la infraestructura operativa de las entidades públicas, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda;
- VI. Créditos u obligaciones de pasivos indirectos: las operaciones de endeudamiento que contraten las entidades públicas mencionadas en las fracciones III, IV y V del artículo 2º de esta Ley, cuando se otorgue el aval de las entidades públicas indicadas en las fracciones I y II del referido artículo;
- VII. Congreso: el Congreso del Estado;
- VIII. Titular del Ejecutivo: el Gobernador del Estado;
- IX. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- X. Sujetos Obligados: Todos los mencionados en el artículo 2º de la presente Ley.
- XI. Reestructuración: La modificación de tasas de interés, plazos, forma de pago u otros términos de una deuda pública existente;
- XII. Refinanciamiento: La contratación de una deuda pública para pagar total o parcialmente otra existente;
- XIII. Registro: el Registro Estatal de Deuda Pública.

ARTÍCULO 5º.- (DEROGADO)

No constituyen deuda pública los adelantos de participaciones federales.

ARTICULO 6º.- Los empréstitos y créditos que contraigan las entidades públicas señaladas en el artículo 2º de este ordenamiento, serán pagaderos en el territorio y en moneda nacional, con sujeción a las normas federales y estatales aplicables, y en ningún momento excederán el 5% de los ingresos ordinarios de esas entidades.

ARTICULO 7º.- Los recursos obtenidos mediante obligaciones de deuda pública estarán destinados exclusivamente a inversión pública productiva.

La reestructuración y el refinanciamiento de la deuda pública serán considerados como inversión pública productiva, siempre que produzcan ahorros o generen incrementos en la disponibilidad de recursos financieros de las entidades públicas señaladas en el artículo 2° de la presente Ley.

En ningún caso los recursos provenientes de la deuda pública, podrán destinarse al concepto de gasto corriente.

ARTICULO 9°.- Es competencia del Congreso:

I.

II. Autorizar los montos adicionales de endeudamiento no considerados en las leyes de ingresos del Estado o de los municipios, y requeridos por razones imprevistas o extraordinarias, mediante Decreto o reforma a la Ley de Ingresos de la entidad de que se trate.

Estos montos adicionales de endeudamiento no podrán ser refinanciados o reestructurados, y serán autorizados, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) El plazo del pago del monto principal de la deuda no exceda de ciento ochenta días naturales.
- b) El saldo insoluto total del monto principal de dicha deuda, en todo momento, no exceda de 5% de los ingresos ordinarios de las entidades a que se refiere el artículo 2° de este ordenamiento.
- c) No se afecte en garantía o en pago ningún ingreso o derecho.
- d) Se señale en la cuenta pública y se presupueste su pago.

Esta deuda adicional no podrá ser refinanciada o reestructurada.

III.

IV. Recibir y evaluar los informes que le remitan el titular del Ejecutivo y los Ayuntamientos, sobre la situación de la deuda pública.

V. Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 10.- Corresponde al titular del Ejecutivo:

I. ...

II.

III. Presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento en términos de esta Ley;

IV. Suscribir los fideicomisos o instrumentos jurídicos procedentes que operen como la instancia o conducto legal para recibir y afectar los recursos que sirvan como garantías o como fuente de pago de la deuda directa y, en caso necesario, de la indirecta de incumbencia del Gobierno del Estado;

V. Informar trimestralmente al Congreso, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre la situación de la deuda pública del Gobierno del Estado, tanto directa como indirecta, comprendiendo todos los rubros señalados en el artículo 3º de esta Ley;

VI. Los informes trimestrales a que se refiere la fracción anterior deberán especificar el costo financiero de la deuda, sus plazos de vencimiento, e indicadores de vulnerabilidad, tales como: saldo de la deuda respecto del Producto Interno Bruto estatal, y saldo de la deuda respecto de los ingresos totales;

VII. Informar al Congreso de la situación de la deuda al rendir la cuenta pública; y

VIII. Las demás que determinen ésta y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 11.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I a III

IV. Informar trimestralmente al Congreso y al Registro, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre de que se trate, sobre la situación de la deuda pública municipal, tanto directa como indirecta, comprendiendo todos los rubros señalados en el artículo 3º de esta Ley;

V a VIII

IX y X.

ARTÍCULO 13.- Las entidades mencionadas en el artículo 2º de la presente Ley, señalarán específicamente, en las iniciativas de leyes de ingresos respectivas, el monto de financiamiento requerido para cada ejercicio fiscal.

.....

Ni el Gobierno del Estado, ni los Ayuntamientos, podrán cambiar los conceptos financiados con deuda durante el ejercicio.

ARTÍCULO 16.-

Para obtener la autorización del Congreso, los Sujetos Obligados deberán presentar al Congreso una solicitud, acompañada de sus estados financieros, siempre que éstos:

I. Hayan sido dictaminados por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales;

II. Se elaboren conforme a la legislación aplicable al Sujeto Obligado de que se trate. En este último caso los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos;

III. Correspondan al último, o en su caso, penúltimo ejercicio fiscal;

IV. No tengan una antigüedad mayor a 18 meses al momento de contraer la deuda, tomando como referencia al ejercicio fiscal más reciente, y

V. Hubieren sido publicados en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” o, en su caso, en la gaceta municipal.

El Congreso podrá autorizar, a los Sujetos Obligados, a contratar deuda sin que sus estados financieros estén dictaminados, cuando exista una situación de emergencia o de fuerza mayor debidamente acreditada.

En caso de Sujetos Obligados Paraestatales y Paramunicipales organizados como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán elaborarse conforme a Normas de Información Financiera aplicables a empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

ARTÍCULO 22.- El Congreso, por conducto del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, así como la Contraloría General de Gobierno, la Secretaría y las Contralorías Municipales, son los órganos facultados para vigilar y controlar las operaciones de endeudamiento de las entidades públicas a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” Atentamente. Colima, Col., 05 de noviembre de 2013, los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional.

Antes de concluir Diputado Presidente, quiero compartir con ustedes, que estamos sabedores y estamos en conocimiento que el pasado 24 del mes de agosto del presente año, por parte de la cámara baja del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, aprobó algunos cambios en la minuta, precisamente que tiene que ver con la deuda de los estados y los municipios y que se envió de nueva cuenta a la cámara para su posterior revisión Hay que recordar que se sugieren dos alternativas, en el caso del proceso legislativo, la primera alternativa, en el caso del senado de la república, como es un órgano de instrucción de la cámara alta, tiene una alternativa que estas modificaciones que se dieron en el pasado mes de agosto, como consecuencia de ello, deberán, primero, enviar a la legislatura de los estados, el dictamen aprobado, exceptuando los artículos que fueron reservados y que tenían que ser aprobados por las dos terceras partes de la cámara baja, y la segunda alternativas de ellos es poder entrar de nueva cuenta a la revisión de los ajuste de deuda que fueron reservados en la cámara baja para sacar un dictamen integral en consecuencia, ¿pero qué fue lo que se aprobó en esta reforma?, esta reforma federal que tendrá que armonizar a las leyes estatales, se modificaron diversas disposiciones, constitucionales para establecer principios, controles y lineamientos que promuevan el uso ordenado y sostenibles de las entidades federativas, y evitar el uso incorrecto de los recursos vía deuda pública. También esta reforma constitucional ahora obliga a que la ley reglamentaria se establezcan ya la deuda de los estados, y los municipios el contratarse mediante licitación

pública, las deudas o el solicitar endeudamiento a la banca de primer piso a las bancas de desarrollo para asegurar mejores condiciones de mercado y de fortalecimiento de la transparencia. Y en tercero es la responsabilidad de los servidores públicos y de los estados, que ya adquieren sobre el manejo indebido de los recursos en su calidad de deuda pública, misma que deberán reflejarse en las constituciones locales, ya existe un capítulo de responsabilidades para aquellos servidores públicos que hagan un uso indebido de los recursos provenientes del manejo de deuda pública. Como verán, estas modificaciones que se hicieron en la cámara baja, vienen a complementar la iniciativa que presento el día de hoy, para poder establecer candados adicionales al manejo de las deudas. Al poder establecer candados, podemos tener una eficiencia en el gasto, en el gasto público y un equilibrio también en las finanzas públicas para no tener como consecuencia de ellos, subcuentas y cuentas nacionales que tenemos deudas tremendas en los estados de la república y que dan como consecuencia que los propios, el propio congreso, o los congresos locales nos veamos obligados de estar de manera frecuente otorgando endeudamiento o reestructuras y refinanciamientos que den como consecuencia tener ingobernabilidad en términos financieros y tener municipios como los que tenemos el día de hoy, totalmente paralizados así como el propio Ejecutivo del Estado. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias Diputado. Se toma nota y se instruye a la Secretaría le de turno a la comisión correspondiente. No omito recordarles compañeras y compañeros Diputados, que habrá de presentarse el documento de las iniciativas aquí presentadas y el respaldo electrónico para darle trámite ante la Dirección de Proceso Legislativo. Tiene la palabra la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez.

DIP. ROCHA RAMÍREZ. Buenas tardes, con el permiso de mis compañeros Diputados y

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al Código Electoral del Estado de Colima, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las siguientes páginas se presenta una iniciativa que tiene como finalidad introducir cambios en la conformación del Poder Legislativo del estado, buscando la defensa de la pluralidad en su integración, y la equidad en las oportunidades para las fracciones parlamentarias que contienden por las diputaciones en el H. Congreso del Estado.

Como primer punto, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone una reducción en el número de Diputados nombrados por el principio de representación proporcional -también conocidos como plurinominales-. Ésta es una figura cuyo objetivo inicial es dar mayor representación a sectores de la sociedad que no se colocan en los puestos dominantes.

Sin embargo, esta figura es susceptible de ser viciada, toda vez que se emplea frecuentemente para recompensar a miembros de los partidos políticos, tanto grandes como pequeños, garantizándoles un lugar en la Legislatura al colocarlos en las listas plurinominales. Además, debe considerarse que, en la mayoría de ocasiones, estos puestos de representación proporcional son ocupados por los partidos grandes y que obtienen más Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En este entendimiento, el Partido Acción Nacional propone la disminución del número de Diputados plurinominales, de nueve a siete. Del mismo modo, se aumentan los porcentajes de votación total y de votación efectiva, requeridos para obtener estos puestos, pasando de ser 2% y 2.5%, respectivamente, a quedar como 4% y 4.5%.

Asimismo, no escapa a nuestra atención que las disposiciones de nuestro Código Electoral, se prestan a una interpretación injusta para las fracciones parlamentarias de menor influencia, pues los numerales 259 y 260 permiten que, en la segunda ronda de asignación, el partido mayoritario obtenga la totalidad de las Diputaciones restantes, según el cociente de asignación.

Con la intención de volver esta repartición más equitativa, se introduce la aclaración, en el artículo 259, fracción III, inciso c), de que las Diputaciones serán asignadas una a una en la referida ronda, respetando tanto el orden decreciente según la votación obtenida por cada partido, como lo establecido por la fracción I del artículo 260.

En relación con el tema de las Diputaciones por representación proporcional, los suscritos juzgamos pertinente añadir la prohibición de que se utilice la figura de la coalición, para asegurar uno de estos puestos a partidos que no los obtengan por sí mismos, de acuerdo con los requisitos de la legislación en la materia.

Por otra parte, con miras a cumplir con el fomento de la equidad de género en la conformación del Congreso del Estado, se incluye la disposición de que los partidos políticos puedan registrar hasta 50% de candidatos de un mismo género, a Diputaciones de mayoría relativa, modificando la actual cifra de 70%, que permite una desigualdad exorbitante.

Continuando con las propuestas de este documento, otro de los temas medulares es la posibilidad de reelección para los miembros de los Ayuntamientos. Actualmente existe a nivel nacional un importante debate relativo a la admisión de la reelección de alcaldes, síndicos y regidores. La situación que prevalece en nuestra legislación, es la de prohibir esta figura, y ello tiene como fin evitar fenómenos como los siguientes:

- El clientelismo político, al que la autoridad podría recurrir para garantizar su permanencia en el puesto, comprando con favores el voto de la ciudadanía.
- Corrupción, en el caso de que tal reelección no se acompañe de mecanismos de rendición de cuentas.
- Campaña política durante el cargo; es decir, los funcionarios podrían descuidar sus obligaciones más importantes por buscar la reelección.

Sin embargo, considerando la magnitud de las ventajas de la reelección inmediata de los mencionados servidores públicos, llevada a cabo bajo los lineamientos adecuados, este Grupo Parlamentario se suma al debate público en torno a este tema.

Entre las razones que nos permitimos citar, a favor de la reelección de estos funcionarios, se encuentran:

- Los costos de aprendizaje. Son los ciudadanos quienes pagan, tanto con impuestos como con políticas públicas deficientes, la capacitación y el conocimiento que cada tres años los alcaldes, regidores y síndicos se ven en la necesidad de adquirir.
- El desperdicio de buenos gobernantes: En los casos en que un alcalde, un regidor o un síndico tienen un desempeño sobresaliente, los beneficios para la ciudadanía cesan al ser el funcionario obligado a dejar el puesto, cuando termina su encargo.
- El control partidista: Al carecer de un mecanismo que mejore la competitividad en los candidatos y traslade el poder de castigo o premiación a los ciudadanos, las élites de los partidos políticos seguirán sin democratizar sus procesos de selección de candidatos.
- Las acciones exclusivamente a corto plazo: Esto es, que los Ayuntamientos continúan planeando y elaborando sus proyectos, con una visión muy limitada y conformista, ya que al término de los tres años para los que fueron electos, dejarán la administración.
- Imposibilidad para los ciudadanos, de evaluar a sus gobernantes: No siendo posible la reelección, los gobernados no tienen un verdadero instrumento para sancionar ni incentivar el actuar del gobernante en turno.

La reelección inmediata, básicamente, significa que el representante popular tenga la opción de participar en las elecciones, para extender de forma su mandato. Sin embargo, a la vez concede a los gobernados la posibilidad de otorgar – mediante su voto - un castigo o premio a sus gobernantes, de acuerdo con el desempeño que éstos hayan mostrado en su encargo.

Otro de los beneficios que se persiguen al implementar la reelección inmediata, es la mayor profesionalización de los representantes, es decir, de este modo el servidor tiene la oportunidad de acumular experiencia y especialización, aspectos que favorecen su competitividad en el puesto que ocupa.

Por otra parte, también se facilitaría la continuidad en la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos que los representantes municipales tengan bajo su responsabilidad. Al reelegirse el servidor público, se cuenta con más tiempo para desarrollarlos y no quedan sujetos al arbitrio de los nuevos gobernantes electos.

Asimismo, con la opción de la reelección inmediata, los servidores se verían obligados a mantener un constante contacto con la ciudadanía, siendo conscientes de que la evaluación que sus representados hagan de ellos, habrá de repercutir directamente en si continúan o no en sus puestos, para el periodo consecutivo.

Por lo que respecta a los acuerdos y al plazo de los mismos, cabe decir que, al permanecer un servidor público en su cargo por más tiempo, puede suscribir acuerdos de mayor alcance con los gobernados, con grupos de presión y con la oposición, cuestión que resulta muy importante en un régimen de gobierno democrático. En este mismo tenor, las alianzas de coordinación con otros ámbitos gubernamentales resultarían más estables y duraderas.

Al interior de los partidos políticos, además, se generaría la ventaja de que los dirigentes pierdan poder de selección de candidatos; de esta forma, estas instituciones presentarían una evolución, ganando mayor competitividad al elegir sus candidatos.

Por ello, se proponen modificaciones Constitucionales y al Código Electoral del Estado de Colima -en los numerales 87 y 24, respectivamente-, que posibiliten esta reelección inmediata, hasta por un periodo consecutivo.

En materia de autonomía de los Poderes Legislativo y Judicial, se propone regular Constitucionalmente, un porcentaje mínimo que se les deba asignar a estas dos ramas, en cada ejercicio fiscal, al aprobar el Presupuesto de Egresos. Con ello, se busca la inviolabilidad de estos Poderes, y un mejor balance de fuerzas, al no quedar sujetos a condicionamientos presupuestales por parte del Ejecutivo.

Atendiendo a la independencia del Poder Judicial, se propone una reforma en la Constitución local, en el sentido de que sea el Congreso, y no el Titular del Ejecutivo, quien expida los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia. Al ser un órgano colegiado e integrado por diferentes fracciones parlamentarias, esta decisión no queda en riesgo de arbitrariedades y de discrecionalidad, sino que se enfoca en elegir personas que cumplan cabalmente con los requisitos de Ley para el cargo en cuestión.

Por último, esta propuesta, buscando la imparcialidad en la actuación de dos órganos de radical importancia en el Estado, introduce, en primer término, modificaciones a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de modo que se prohíba que el Titular de esta Comisión pertenezca o haya pertenecido a un partido político, y asimismo que cuente con un perfil especializado en materia de derechos humanos.

En segundo lugar, se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado, prohibiendo también que el Auditor Superior del Estado haya tenido cargo alguno en la función pública, o militado en una agrupación política, a la fecha de su designación.

Con las reformas y adiciones que previamente se explican, este Grupo Parlamentario persigue la consecución de mayor justicia en términos electorales y políticos, que permita a los tres Poderes de la entidad, servir mejor a la ciudadanía colimense y cumplir con los principios que deben regir el proceder de todo órgano y servidor público.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones que el orden constitucional y legal nos confieren, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de

DECRETO

Le solicito Diputado Presidente que el Dip. Héctor Insúa continúe con la lectura de esa iniciativa.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Tiene la palabra para que continúe con la lectura Dip. Héctor Insúa.

DIP. INSUA GARCIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEXTO; 33, NÚMERO IV DE LA FRACCIÓN XI BIS, Y FRACCIÓN XXVI; 58, FRACCIÓN XXXVIII; 70; 86 BIS, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEXTO; 87, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO; Y 89, FRACCIONES II Y IV; SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58; Y SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 32 BIS; UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 33; EL ARTÍCULO 70 BIS; Y EL ARTÍCULO 76 BIS; TODOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 22.- Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por **siete** Diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

....

.....

....

....

Todo partido político que alcance por lo menos el **4%** de la votación emitida en la circunscripción electoral plurinominal, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos Diputados por dicho principio de conformidad con las reglas de asignación que determine el Código Electoral.

Artículo 32 Bis.- El Congreso del Estado recibirá, como mínimo, un **1%** del gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal. Esta cantidad no podrá ser disminuida, salvo causas graves y debidamente justificadas.

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

.....

XI.-

.....

....

....

....;

XI BIS.-

.....

I.

II.

III.

IV. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Procurador de Justicia, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, ni haber militado en un Partido Político.

XII a XXV.-

XXV Bis.- Realizar los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, en atención de los requisitos que establece esta Constitución para dichos cargos;

XXVI. Otorgar o negar su aprobación al nombramiento del Procurador General de Justicia expedido por el Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución;

XXVII a XLII ...

Artículo 58.-

I.- a IX.-

X.- DEROGADA

XI a XXXVII.-

XXXVIII.- Expedir los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y someterlos a la aprobación de la Legislatura Local;

XXXIX a XLII.-

Artículo 70.- Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán hechos por el Gobernador del Estado, y sometidos a la aprobación del Congreso, el que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días.

Si el Congreso no resolviera dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Congreso no podrán tomar posesión los magistrados nombrados.

En el caso de que el Congreso no apruebe dos nombramientos sucesivos, respecto de la misma vacante, el Gobernador hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de la Cámara en el siguiente período ordinario de Sesiones.

En dicho período, dentro de los primeros ocho días, el Congreso deberá aprobar o reprobado el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el magistrado nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Congreso desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el magistrado provisional, y el Gobernador del Estado someterá nuevo nombramiento a la aprobación de dicho Cuerpo Colegiado, en los términos señalados.

Si faltare un Magistrado por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, el Gobernador del Estado someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Congreso, quedando este nombramiento limitado al resto del correspondiente período a que se refiere el artículo 73 de esta Constitución. Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente dará su aprobación provisional mientras se reúne aquél y da la aprobación definitiva.

Artículo 70 Bis.- Los nombramientos de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán hechos por el pleno del Congreso del Estado, atendiendo a los requisitos que esta Constitución determina para ocupar el cargo.

Las faltas temporales de un magistrado, que no excedan de tres meses, se suplirán en la forma que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Si faltare un Magistrado por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, la Legislatura Local o, en los recesos de ésta, la Comisión Permanente, hará nuevo nombramiento; pero en el último caso, la designación tendrá el carácter provisional, en tanto se reúna aquélla y apruebe definitivamente el nombramiento de que se trate. Mientras

no se verifique nueva designación y tome posesión el electo, la falta se cubrirá por el suplente, previo acuerdo del Supremo Tribunal.

Artículo 76 Bis.- Al Poder Judicial le corresponderá, como mínimo, un 1.5% del gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal. Esta cantidad sólo podrá ser disminuida por causas graves y debidamente justificadas.

Artículo 86 BIS.-

I.

....

....

....

.....

Para este último fin, podrán registrar hasta el **50%** de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, con excepción de las candidaturas de este tipo que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido; tratándose de cargos de diputados por el principio de representación proporcional, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista, no podrán incluir más del 50% de un mismo género.

.....

....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

....

II.

II Bis.-

III.

IV.

V.

Artículo 87.-:

I.-

.....

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos electos popularmente por elección directa, **podrán ser reelectos por una sola ocasión** para el período inmediato. Las personas que, por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualesquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato a ningún cargo de elección dentro del Ayuntamiento. Todos los

funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes; pero, los que tengan este carácter si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en ejercicio.

.....

.....

....

....

.....

....

....

....

a).-

b).-

c).-

d).-

.....

.....

....

....

II a IX.-

Artículo 89.-

I.-

II.- En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y tres regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional;

III.-

IV.- En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional;

V.- ...

VI.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, PÁRRAFO SEGUNDO; 45, FRACCIÓN I; 51, FRACCIÓN XXI, INCISOS A) Y B); 81, FRACCIÓN II, INCISO G); 258, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 259, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I, ASÍ COMO INCISOS B) Y C) DE LA FRACCIÓN III; Y 275, FRACCIÓN II; TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 24.-

Los presidentes municipales, síndicos y regidores serán electos popularmente por votación directa y **podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo**. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el período inmediato.

.....

ARTÍCULO 45.-

I. Que el número mínimo de afiliados sea de al menos el **1% de la LISTA**, al momento de solicitar su registro como partido político estatal;

II.

a)

b)

c)

d)

.....

III.

a)

b)

c)

d)

e)

f)

...

.....

.....

ARTÍCULO 51.-

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII. ...

IX.;

X.

XI.

XII.

XIII.

....

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX. ...

XXI.

a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta el **50% de candidaturas de un mismo género**, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad;

b) Diputados por el principio de representación proporcional, hasta **cuatro** candidatos de un mismo género, quienes se ubicarán de manera alternada en la lista;

c)

d) ...

....

....

XXII.;

XXIII.

XXIV.

ARTÍCULO 81.-

I.

....

....

II.

a);

b)

c)

d)

e)

f)

g) Fórmula de asignación a los partidos de los votos obtenidos por la coalición. En la asignación de votos para Diputaciones de Representación Proporcional, no podrá utilizarse lo dispuesto en el convenio de coalición para garantizar Diputaciones a un partido político que no las hubiese obtenido por sí solo, en términos de los artículos 258 y 259 de este Código; y

h)

III. ...

IV.

V.

VI.

....

....

VII.

VIII. ...

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

....

ARTÍCULO 258.- La circunscripción electoral comprenderá la totalidad del territorio del ESTADO y en ella, la votación efectiva será el resultante de deducir de la votación total, las votaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS que no hayan alcanzado el **4%** de la votación estatal y los votos nulos.

Todo partido político que alcance por lo menos el **4%** de la votación estatal y haya cumplido con lo dispuesto por el artículo 165 de este CÓDIGO, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, a que le sean atribuidos diputados por dicho principio.

.....

.....

ARTÍCULO 259.- Todo partido político que haya obtenido el **4%** de la votación estatal, tendrá derecho a participar en la asignación de los **siete** diputados por el principio de representación proporcional, la cual se efectuará de conformidad con las siguientes bases:

I. PORCENTAJE MÍNIMO: Es el equivalente al **4.5%** de la votación efectiva a que se refiere el primer párrafo del artículo 258 de este CÓDIGO;

II.

III.

.....

a)

b) En una primera ronda, se asignará un diputado a cada partido político que no se encuentre en el supuesto del cuarto párrafo del artículo 258 y que hayan obtenido por lo menos el **4.5%** de la votación efectiva.

....

c) En una segunda ronda y si existieran más diputaciones por asignar, se realizará la asignación por cociente de asignación en base a la votación restante de cada partido político, iniciando con el partido político que haya obtenido el mayor porcentaje de la votación efectiva, **y continuando con los demás en orden decreciente, debiéndose otorgar las diputaciones una por una**; dicha distribución atenderá a lo dispuesto por la fracción I del artículo 260 de este CÓDIGO; y

d) ...

ARTÍCULO 275.-

I. ...

II. No tener menos **de 35 años** de edad al día de la elección;

III.

IV. ...

V.

VI. ...

VII.

VIII.

IX.

X.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO.

Artículo 82.-

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.- No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Procurador de Justicia, Contralor del Estado o de Municipio, Presidente Municipal, Senador, Diputado Federal o local, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, ni haber militado en un Partido Político.

ARTÍCULO CUARTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, PÁRRAFO PRIMERO; Y 8, FRACCIONES IV Y V; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTICULO 6.- El Consejo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que no desempeñen ningún cargo o comisión en el servicio público. Los miembros del Consejo no deberán haber pertenecido a ningún partido político en los seis años anteriores a su designación

.....

...

ARTICULO 8.-:

I.-

II.-

III.-

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia al servicio de la República o por motivos de estudio;

VI.- No haber sido miembro de partido político alguno, y

VII.- Tener un perfil especializado en materia de Derechos Humanos.

ARTÍCULO QUINTO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTICULO 7.- Las designaciones de los Magistrados Propietarios, Supernumerarios y Suplentes del Supremo Tribunal de Justicia, serán hechas por el Congreso del Estado, ante el cual rendirán la protesta de Ley, en los términos de esta Ley y de la Constitución Política del Estado, quedando encomendados los trámites de los respectivos nombramientos a la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 65.- Si por defunción, renuncia o incapacidad, faltare algún Magistrado, la Legislatura Local o, en los recesos de ésta, la Diputación Permanente, hará nuevo nombramiento; pero en el último caso, la designación tendrá el carácter provisional, en tanto se reúna aquélla y apruebe definitivamente el nombramiento de que se trate. Mientras no se verifique nueva designación y tome posesión el electo, la falta se cubrirá por el suplente, previo acuerdo del Supremo Tribunal.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe. Atentamente Colima, Colima, a 04 de noviembre de 2013.
Firman los diputados integrantes del grupo parlamentario del partido Acción Nacional, es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ANTERIO VALLE. Gracias Diputado Insúa García. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Para intervención en tribuna, tiene el uso de la voz la Diputada Gretel Culin Jaime.

DIP. CULIN JAIME. Con su permiso Diputado Presidente.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente

a suscrita Diputada Gretel Culin Jaime y los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del periodo constitucional 2012-2015 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una iniciativa con proyecto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a que proceda al otorgamiento de partidas presupuestales específicas para las Unidades Municipales de Protección Civil; misma que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente documento se despliega una propuesta que tiene como objetivo hacer frente a una de las necesidades más apremiantes del estado de Colima. Nos referimos a la constante amenaza que para nuestra entidad -en razón de su ubicación geográfica- representan los desastres naturales.

Es una realidad conocida que Colima se encuentra sujeto al riesgo de sufrir daños materiales y bajas humanas, a raíz de sismos, erupciones volcánicas y distintos fenómenos meteorológicos. Las condiciones a que está expuesto el estado deben ser siempre tomadas en cuenta por los habitantes y también por las autoridades, al momento de diseñar programas y políticas públicas.

Por una parte, el volcán de fuego de nuestro estado es el más activo del país, teniéndose registro de treinta erupciones y de frecuente actividad de grado menor. Supone un alto riesgo para la población, ya que en años recientes ha incrementado su proceso eruptivo, de acuerdo con el Observatorio Vulcanológico de la Universidad de Colima. Además, es oportuno recordar la actividad sísmica en el territorio de Colima; en enero de 2003 tuvo lugar el terremoto más notable de los últimos años. Según datos recabados por la Secretaría de Gobernación y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la magnitud del mismo fue de 7.8 en la escala de Richter y causó 23 fallecimientos, además de un total de mil millones de pesos en daños directos e indirectos.

Es sensato esperar que nuevos sismos sucedan en nuestro estado, puesto que su ubicación con respecto a las placas de Cocos y Rivera que penetran por debajo de la placa Norteamericana-, significa una alerta sísmica permanente.

Por otra parte, a la lista de amenazas para Colima, se suman los fenómenos climáticos que reiteradamente se suscitan en las zonas costeras, como el puerto de Manzanillo. El estado, en varias ocasiones, ha sufrido las consecuencias de ciclones tropicales y las fuertes lluvias que traen éstos consigo.

En octubre de 2011, el huracán Jova obligó a la administración estatal a contraer una deuda de mil doscientos millones de pesos para obras de reconstrucción.

Es pertinente hacer hincapié en los perjuicios ocasionados a la entidad, por las intensas lluvias de la tormenta tropical *Manuel*, misma que afectó a Colima - entre otros estados- del 12 al 16 de septiembre. Asimismo, podemos mencionar el huracán *Raymond*, en fechas más recientes, y numerosos fenómenos climáticos que constantemente tienen a nuestro estado en alerta.

Ahora bien, las referidas circunstancias colocan a Colima en la necesidad de contar, regularmente, con recursos específicos para hacer frente a posibles emergencias relacionadas con protección civil, ante desastres naturales. La Unidad Estatal de Protección Civil, actualmente, es el organismo al cual cada año se le asigna una partida en el Presupuesto de Egresos. No obstante la existencia de dicho organismo, en cada uno de los municipios de la entidad, se cuenta con una Unidad Municipal de Protección Civil. Estos órganos, de acuerdo con la ley de la materia, deben tener autonomía de operaciones, financiera y administrativa.

La importancia de estas Unidades radica, principalmente, en su cercanía con cada una de las poblaciones del estado, misma que les permite conocer y evaluar con mayor exactitud la situación en que cada municipalidad se encuentre, así como estimar con precisión las necesidades de éstas, y atender las solicitudes de apoyo que les sean remitidas. Del mismo modo, estas Unidades tienen la posibilidad de promover eficientemente la cultura de la prevención y la protección civil entre los habitantes de los municipios.

Sin embargo, las Unidades Municipales de Protección Civil no cuentan, a la fecha, con los recursos suficientes para desempeñar las funciones que la Ley de Protección Civil del Estado de Colima les atribuye, toda vez que la organización de la distribución de recursos económicos, es deficiente y no permite responder a los requerimientos municipales.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, compete a la Secretaría de Finanzas y Administración:

Proyectar y calcular los egresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, atendiendo sus requerimientos, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos previstos para el respectivo ejercicio fiscal, y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo del Estado.

Luego entonces, esta fracción parlamentaria considera pertinente dirigir un exhorto a la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de que en la elaboración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2014, se tenga en cuenta, de forma específica, a cada una de las Unidades Municipales de Protección Civil en el estado, a fin de que éstas sean capaces de ejecutar los programas a su cargo.

Para ello, deberán considerarse los antecedentes de cada municipio y los riesgos estimados en cada Programa Municipal de Protección Civil, con el objeto de definir la cantidad que se necesitará destinar a cada Unidad Municipal.

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

- PRIMERO.-Esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a que proceda al otorgamiento de partidas presupuestales específicas para las Unidades Municipales de Protección Civil.

SEGUNDO.- Esta H. Legislatura insta a la autoridad antes mencionada, a que realice las investigaciones pertinentes para determinar las cantidades exactas que corresponderán a cada Unidad Municipal de Protección Civil.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

Atentamente, Colima, Col., a 05 de noviembre de 2013, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. Gretel Culin Jaime, Dip. Héctor Insúa García, Dip. Yulenny Guylaine Cortes León, Dip. Luis Fernando Antero Valle, Dip. Orlando Lino Castellanos, Dip. Gabriela Benavides Cobos, Dip. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Dip. Gina Araceli Rocha Ramírez.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo presentado por la Diputada Gretel, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberá sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento que señala que hablarán por una sola vez, hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Martín Flores Castañeda. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. FLORES CASTAÑEDA. Con su permiso Diputado Presidente. Respecto al punto de acuerdo que acaba de presentar la Diputada Gretel Culin Jaime, expresar en primer término que se hace necesario el que las unidades de protección civil municipales, efectivamente cuenten con recursos para atender contingencias o siniestralidades, y que para el caso que nos ocupa, el legislativo estatal ya se pronunció en la Legislatura Quincuagésima Quinta y que este aspecto está debidamente regulado, en las Leyes Municipales, en la Ley de Hacienda Municipal, en la que se establece que por la renovación o el establecimiento de licencias en establecimientos comerciales, se deberá de cobrar el de uno a 3 salarios mínimos para siniestralidad, recursos que se deberán suministrar por parte de los ayuntamientos al cuerpo de bomberos y a las unidades de protección civil de cada demarcación municipal. Compartirles que hoy que estamos revisando las cuentas públicas, de los 10 ayuntamientos, los 10 ayuntamientos del estado, han sido omisos en transferir los recursos a bomberos y a protección civil, el OSAFIG, los ha reconvenido y se está corrigiendo esa anomalía. Expresar que los recursos que se reciben por esta fuente de ingresos, me parece que es suficiente si se entrega oportunamente a los, al cuerpo de bomberos y a las unidades de protección civil, cada municipio cobra, repito, de 1 a 3 salarios mínimos, por establecimiento comercial, tanto cuando se otorga la licencia, como cada año en su refrendo y eso está establecido por la Quincuagésima Quinta Legislatura, se encuentra vigente, habrá que revisar, si además de esos recursos, se hace necesario recursos extraordinarios, por lo tanto yo pediría que ese punto de acuerdo se reserve para hacer un análisis junto con el OSAFIG, junto con el comportamiento financiero de las unidades de protección civil y de cuerpos de bomberos y que si los ayuntamientos cumplan oportunamente con la transferencia de recursos que cobran por este concepto de siniestralidad por cada establecimiento comercial, repito, 1 salario mínimos es general y se amplía hasta 3 de acuerdo al grado de siniestralidad que puedan tener los establecimientos comerciales. Por lo tanto solicitaría que este punto de acuerdo se reserve para dar un análisis con el OSAFIG ver el comportamiento que tienen los ayuntamientos respecto a este derecho que se cobra, perdón, si se cobra un derecho, en el que se aplica de 1 a 3 salarios mínimos para siniestralidad en cada municipio. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Solicitamos a la Diputada Gretel ante la propuesta que hace el compañero Diputado Martín Flores Castañeda, de la reserva del punto de acuerdo, tiene el uso de la voz.

DIP. CULIN JAIME. Si, de acuerdo que se analice Diputado y vamos en la misma sintonía, nos reservamos, que se turne a las comisiones, si, claro que si. Adelante..

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Gracias. Se toma nota y se instruye a la Secretaría con la reserva para que las turne a las comisiones que le correspondan. Para continuar con el punto de asuntos generales, se le concede el uso de la voz al Diputado Donaldo Ricardo Zúñiga.

DIP. RICARDO ZÚÑIGA. Con su permiso Diputado Presidente, compañeros de la Mesa Directiva, compañeros de esta Legislatura, público en general que todavía nos acompaña, amigos de los medios de comunicación. Prometo no robar mucho tiempo, y únicamente si hacer uso de la tribuna esta tarde, para hacer algunos señalamientos en torno a un tema que no nos puede a nosotros pasar por alto, no podemos dejarlo pasar, no podemos hacer oídos sordos al tema de la seguridad pública.

Un tema que no tiene color, que no tiene partido y que si importa a toda la sociedad colimense y por supuesto mexicana. Y hago señalamiento de este tema por que recientemente, la semana pasada ocurrieron hechos muy lamentables, que indignan a toda la sociedad. Me refiero en el caso específico de las dos jovencitas encontradas sin vida en la comunidad de Cerro de Ortega, en Colima, sigue corriendo sangre de inocentes y pareciera que las autoridades son indiferentes a estos sucesos. En su momento, ya quien hoy esta en el poder federal y todo el grupo que emana de este partido criticaron las políticas de seguridad pública que emprendió el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa, y prometieron y dijeron que ellos lo harían mejor y hoy, tristemente vemos que eso que se ofreció no ha podido concretarse a un año ya de haber asumido prácticamente el poder a nivel federal, sino que las cosas son peor y las cifras son claras al señalar también el número de homicidios que han venido ocurriendo en todo el contexto nacional. Quiero mencionar también que el gobierno estatal en su afán por tapar el sol con un dedo, por hacerle creer a los colimenses que no pasa nada, que en Colima hay tranquilidad por seguirle haciendo honor a esos reconocimientos nacionales que han venido de no se donde, siguen ocultando información y han generado especulación y por supuesto que también mucho temor entre la sociedad colimense. Del caso que menciono, de las dos jovencitas ejecutadas presuntamente allá en la comunidad de Cerro de Ortega, se han desprendido muchas versiones, algunos medios informativos señalan que el hecho ocurrió hace 10 días, que fueron encontradas en una casa, otros mencionan que a espaldas de una caseta de seguridad de la propia judicial, semienterradas, otros, que se trata de dos jovencitas que habían sido reportadas como extraviadas, desde el pasado 17 de octubre, Berenice y Bertha, le han llamado también a estas jovencitas, les han puesto nombre y hasta apellido. Estas conjeturas derivadas sin duda de la falta de información oficial por parte de las autoridades, que parece que no han sido capaces de iniciar una indagatoria que vaya a fondo y que de veras nos diga con eficiencia, con rapidez, que es lo que acontece en nuestro Colima, ¿Qué es lo que ha pasado con estas jovencitas reportadas extraviadas?, de verdad es lamentable que los familiares de estas víctimas de la delincuencia, tengan que seguir recurriendo mejor a las redes sociales que a las propias autoridades para vocear a sus víctimas. Para buscar desesperados respuestas también de donde se encuentran y las autoridades todavía con la información oficial resguardadas sin decirnos que pasa, por que para ellos no ocurre nada. El propio Gobernador ha dicho en declaraciones recientes, que no hay por que alarmar a la sociedad colimense por estos casos, que no se requiere tampoco una alerta de género por estos sucesos que han empañado y que han causado también indignación entre los colimenses. Pareciera que está indicando que hay que seguir de brazos cruzados, que no hay que alzar la voz, que no hay que reclamar porque para ellos, para el gobierno local, no pasa nada. Yo nada más quisiera que nos pusiéramos en los zapatos de los padres de esas víctimas, y pensar también que así como hoy fueron estas jovencitas, presuntamente de entre 16 y 18 años de edad, que fuera el caso de uno de sus hijos, que fuera el caso de uno de nuestros sobrinos, que fuera el caso de nuestros hermanos, seguramente estaríamos también desesperados buscando justicia, buscando que nos volteen a ver las autoridades y que nos den respuesta a nuestros planteamientos. Es indignante que en vez de emprender campañas de difusión sobre la vinculación que debe de haber de los órganos de justicia, la Procuraduría, la propia Dirección de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad, se emprendan otras campañas de imagen del Gobernador y de todos sus compinches, pareciera que importa más ese prestigio, esa imagen de un Colima tranquilo de un Colima en paz, que emprender una campaña para que la gente sepa en donde debe de poner las denuncias. Es incongruente y es lamentable que tengan que venir la gente hasta el Congreso del Estado también, a gritar, a solicitar justicia por los casos que están ocurriendo y hoy por la mañana tuvimos uno en particular que seguramente ustedes ya están enterados del mismo. Yo desde aquí quiero pedirle a nuestros dos compañeros Diputados de Tecmán, que no hagan caso omiso, a lo que acontece en su municipio, que nos interesa a todos, no únicamente por sus distritos sino porque somos una gran familia en Colima y estamos seriamente consternados por este suceso que viene aconteciendo en nuestro Colima. A la par con ello, los robos a casa habitación, los delitos del fuero común que tampoco podemos ser ajenos a que esta incrementándose la cifra y ojala y que cuando venga el siguiente informe

del Gobernador, no se quieran maquillar cifras, no se quiera decir que en Colima no pasa nada, porque por fortuna la sociedad civil, ya ha aprendido a denuncias a través de los mecanismos, en donde no nos ponen una cinta en la boca, en las redes sociales, que hoy son libres y que hoy están al alcance de la mayoría de los colimenses. Hoy solicito desde aquí, al Coordinador General de Seguridad Pública, que finalmente se centre en el caso, que nos pueda decir con prontitud que es lo que ha ocurrido en este suceso y de manera especial con las denuncias también interpuestas por presunto extravió de estas dos jovencitas, de las que todavía no se tienen noticias. Han transcurrido varios días de este caso que menciono y pareciera que a nadie le ha interesado o que al menos las estrategias de investigación han sido fallidas. Yo desde aquí únicamente les pido a las autoridades que se centren a trabajar, que se centren a investigar y que si hay necesidad de girar el timón, porque las estrategias, las políticas en materia de seguridad pública no funcionan, que se hagan; que no se tenga vergüenza reconocer que vienen fallando, porque la sociedad colimense, lejos de percibir ese Colima de paz, ese Colima de tranquilidad que el gobierno ha querido vendernos como para darnos atole con el dedo, percibe un colima de incertidumbre, un Colima de intranquilidad. Por su atención muchísimas gracias y muy buenas tardes. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Buenas tardes. En uso de la voz la Diputada Yulenny Cortés. Tiene la palabra el Diputado Noé Pinto de los Santos, por alusiones al distrito.

DIP. PINTO DE LOS SANTOS. Muy buenas tardes, gracias Diputado Presidente. Saludo de igual forma, con respeto y afecto a mis amigas y amigos Diputados que el día de hoy todavía seguimos aquí en esta sesión y a quienes nos acompañan también del público que estén todavía aquí escuchando los temas diferentes que se han tratado en esta sesión, que son de relevancia y de importancia para el desarrollo del Estado de Colima. De igual forma a los medios de comunicación, y efectivamente hago uso de la tribuna, por alusiones personales a los Diputados de Tecomán, y en especial por presidir precisamente la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil en esta Legislatura, y que hago yo un reconocimiento a nuestro amigo el Gobernador del Estado, al Procurador también de Justicia del Estado, y a quien coordina al Coordinador General de Seguridad, también en el Estado, porque se han vinculado, se han coordinado con las diferentes fuerzas políticas, en las materias que les atañe a ellos, para llevar en paz y con tranquilidad como en este Congreso se ha llevado hasta la fecha. Yo reconozco en mi amigo el Diputado Donaldto Zúñiga, que se preocupe pero que también nos ocupemos de esta situación que esta pasando en el estado, y en el país, y que por supuesto, fue una situación que como él lo compartió, se empezó a dar en el gobierno del Lic. Felipe Calderón Hinojosa, y que en aquella ocasión, lo que se pedía a través de los gobernadores, de la CONAGO era que el gobierno federal y sus dependencias se coordinaran, que existiera una estrategia de coordinación, de vinculación para que también el gobierno federal, apoyase con la Marina, con el Ejército y con algunas dependencias federales policiacas, encargadas de la seguridad y del orden para que se restableciese y que hoy, a escasos precisamente un año, como lo dice mi amigo el Diputado Donaldto, existe una estrategia integral en donde lo podemos ver a diario, ahí en las colonias, de nuestros municipios que se está llevando a través del operativo conjunto de las fuerzas federales, estatales y municipales y que sea tomado en cuenta y en consideración, todas las voces, tanto del Senado, tanto del Congreso de la Unión y por supuesto en el Estado, se esta tomando en cuenta a todos los Diputados. Que bueno que nos preocupemos pero que también nos ocupemos, el tema de seguridad es un tema muy complicado, muy difícil tratarlo y hablar de ello, por eso, yo invito a mi amigo el Diputado Donaldto e invito a todos los Diputados a que nos sumemos, no ha habido ningún impedimento para conocer, como legisladores, como representantes sociales, o representantes populares, pedirle una explicación tanto al Procurador como al Coordinador General de Seguridad y al propio Secretario de Seguridad Pública en el Estado, de los diferentes acontecimientos que se vienen dando en materia de seguridad, y que por supuesto, la gente lo ha venido sintiendo, lo ha venido palpando, que ha disminuido significativamente la seguridad, o la inseguridad en nuestro estado. Prueba de ello, es que a escasos un par de meses, gentes vecinas del estado de Michoacán, llegaron a Colima,

precisamente por la tranquilidad, por la seguridad de que se goza este estado y que en algunos municipios es el caso de Manzanillo, Tecomán y la capital que tenemos vinculación con algunos estados como Jalisco y como Michoacán, y que estamos expuestos a la delincuencia organizada a que se meta, aquí a nuestro estado y que vincule y por ello, el Gobernador ha dicho y ha instruido a las fuerzas federales y a las fuerzas estatales para que haya un cerco e impedir precisamente que se este dando la intromisión de estos grupos delictivos aquí en el Estado. En el caso de los robos a casa habitación, es del conocimiento que en la sesión pasada, su servidor presentamos una iniciativa de ley, en donde proponemos que la tentativa de robo, se calificase como grave para que todas aquellas personas que se dedican a la actividad delictiva y que nos afecta en nuestro patrimonio, sean castigadas, es por ello que invito a invitamos a los Diputados de esta Legislatura a que si tenemos hacer un planteamiento a algún señalamiento, con todo gusto el Procurador, el Secretario de Seguridad Pública y el Coordinador de Seguridad Pública, están prestos para atendernos y a darnos información que nosotros requiramos. Gracias y estamos a su órdenes, muchas gracias Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Tiene la palabra la Diputada Yulenny Cortés León

DIP. CORTES LEÓN Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva. Primero, quiero manifestar que coincido plenamente con el Diputado Donaldo Zúñiga, muchas han sido los llamados al Ejecutivo Estatal y a sus colaboradores en su administración que él encabeza y muy pocos o nulos resultados hemos tenido al respecto. De antemano sabemos compañeros, si está mal la cabeza, el cuerpo se debilita. La gente allá afuera nos dice, Diputada y para que tantas leyes, si al final de cuentas en Colima no pasa nada, eso es lo que está preocupando realmente a la ciudadanía, eso es lo que efectivamente es lo que está preocupando a los colimenses. No podemos ni debemos tapar el sol con un dedo, ni tampoco se trata de venir aquí a esta tribuna a reconocer las preocupaciones de un Diputado, se trata de dar resultados y de que lejos de ocultar lo que está pasando allá afuera, se informe y se afronte la realidad. Sumados estamos todos he, yo creo que aquí por lo menos la fracción panista hemos dado muestras de que queremos que a la gente allá afuera le vaya bien y le vaya mucho mejor que como estamos ahorita, pero parece que hay alguien que no se ha dado cuenta de ellos y ese es el Ejecutivo Estatal, el que todavía no se pone las pilas junto con sus colaboradores y que todavía no da respuesta a uno solo de los señalamiento, no que hacemos los Diputados que estamos aquí integrando la Legislatura, sino a la ciudadanía, que esta allá afuera, esperando de verdad tener un gobierno eficaz y eficiente. Voy a continuar Presidente, si es que no hay alguna otra participación, que voy a presentar el día de hoy.

MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

Presente

La Diputada Yulenny Guylaine Cortés León y los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los diputados Rafael Mendoza Godínez y Francisco Javier Rodríguez García del PRD y el diputado Marco Daniel Barajas Yescas del PT, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 83, fracción I y 84, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente documento, los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, nos dirigimos respetuosamente a esta Mesa Directiva, con el objeto de abordar un tema que se ha dejado, hasta la fecha, desatendido y que trae como consecuencia un grave perjuicio al interés de la sociedad colimense.

Se trata del cumplimiento de las resoluciones emitidas por este H. Congreso, las cuales en numerosas ocasiones terminan por ser totalmente ineficaces, al permanecer olvidadas a pesar de haber entrado en vigor. Este problema es frecuente en el caso de los exhortos dirigidos a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, y a otras dependencias gubernamentales, en los niveles federal y municipal.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo -así como su Reglamento- otorga al Congreso de Estado la facultad de firmar puntos de acuerdo. De este modo, una gran parte de las resoluciones del Congreso son puntos de acuerdo con exhorto, dirigidos a una autoridad específica.

Como es conocido, los exhortos son documentos en donde se solicita respetuosamente de una autoridad administrativa, llevar a cabo determinados actos -o bien, cesar en la ejecución de éstos-, ya sea que se trate del cumplimiento de las obligaciones propias de tal autoridad, o de manera general la realización de acciones en beneficio de un grupo o colectividad.

La emisión de exhortos a Dependencias de la Administración Pública se sustenta en el principio de cooperación entre Poderes, y en ellos se tratan asuntos de orden político, social o cultural cuyos efectos resultan de interés general para una comunidad. De esta forma, el cumplimiento del contenido de un exhorto conlleva beneficios para la sociedad.

Sin embargo, con frecuencia estas solicitudes son ignoradas por las autoridades a quienes se dirigen, pasando a ser tan sólo pliegos de buenas intenciones, que no logran concretarse en acciones. Además de ello, el asunto se da por visto y pueden pasar años antes de que vuelva a abordarse.

Es por ello que la presente iniciativa contiene la propuesta de reformar diversos ordenamientos estatales, adicionando las disposiciones pertinentes, que hagan posible el seguimiento eficaz de estos exhortos, de forma que se vigile que los servidores públicos cumplan cabalmente con sus deberes de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de su empleo.

En primer término, se introduce en la Constitución del estado, el reconocimiento expreso de la facultad del Congreso, para dirigir exhortos a las dependencias de la administración pública -tanto estatal como de los municipios-, así como para sancionar el incumplimiento de los mismos. Dentro del mismo ordenamiento, se adiciona la obligación para el Poder Ejecutivo, de dar cumplimiento a los exhortos que el Congreso les dirija, dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles.

Asimismo, dentro del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se otorga a la Oficialía Mayor del Congreso la facultad de supervisar el cumplimiento de los exhortos remitidos por el H. Congreso, y de las disposiciones contenidas en los artículos transitorios de sus resoluciones. El Oficial Mayor del Congreso, de acuerdo con el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tiene a su cargo -entre otras atribuciones-, la supervisión del cumplimiento de las responsabilidades, acuerdos y resoluciones de la Asamblea, la Directiva y la Comisión de Gobierno, función que va acorde con el seguimiento de los exhortos.

También es agregada, dentro de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la obligación de todo funcionario, de cumplimentar en el plazo ya referido, los exhortos que el Congreso del Estado le expida; por ende, se faculta a

la Comisión de Gobierno del Congreso, para castigar administrativamente -mediante las sanciones que dicha ley contiene- el incumplimiento de tal obligación.

En conclusión, las adiciones que a continuación se formulan para los tres textos normativos mencionados, están orientadas a garantizar que las resoluciones de este Congreso sean consecuentes y firmes, logrando que cumplan con su propósito social.

Por lo anteriormente expuesto, en uso de las atribuciones que el orden constitucional y legal nos confieren, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIONES XLI BIS Y XLII; Y 58, FRACCIONES XLI Y ACTUAL XLII, QUE PASA A SER XLIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIII Y XLIV AL ARTÍCULO 33; LA FRACCIÓN XLII AL ARTÍCULO 58; EL ARTÍCULO 63 BIS Y EL ARTÍCULO 94 BIS; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

I.-

II.- ...

III.-

IV.- ...

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.- ...

X.-

XI.-

XI BIS.- ...

XII.- ...

XIII.-

XIV.-

XV.-

XVI.-

XVII.-

XVIII.-

XIX.-

XX.-

XXI.-

XXII.-

XXIII.- ...

XXIV.- ...

XXV.-

XXVI.

XXVII.-

XXVIII.-

XXIX.-

XXX.-

XXXI.-

XXXII.-

XXXIII.-

XXXIV.-

XXXV.-

XXXVI.-

XXXVII.-

XXXVIII.-

XXXIX.-

XL.-

XLI.-

XLI BIS.- Para expedir leyes que instituyan Tribunales de lo Contencioso Administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre las autoridades de la administración pública estatal, de la municipal y de los organismos públicos descentralizados de estas con los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;

XLII.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por las Constituciones Federal y Estatal;

XLIII.- Para realizar exhortos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, a fin de solicitar el cumplimiento de las obligaciones propias de tales autoridades, o bien, instarlas a la realización de actos determinados, cuando así lo amerite el interés general, y

XLIV.- Para sancionar, de conformidad con la legislación aplicable, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios cuando éstas, en el término de 30 días hábiles, no den respuesta a los exhortos que les sean dirigidos.

Artículo 58.- Son facultades y obligaciones del Ejecutivo:

I.-

II.-

III.-

IV.

V.-

VI.-

VII.

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.-

XIV.-

XV.-

XVI.-

XVII.-

XVIII.-

XVIII Bis.-

XIX.-

XX.-

XXI.-

XXII.-

XXIII.-

XXIV.-

XXV.-

XXVI.-

XXVII.-

XXVIII.-

XXIX.-

XXX.-

XXXI.-

XXXII.-

XXXIII.-

XXXIV.-

XXXV.-

XXXVI.-

XXXVII.-

XXXVIII.-

XXXIX.-

XL.-

XLI.- Solicitar al Instituto Electoral del Estado someta a plebiscito, en los términos que disponga la Ley, propuestas de actos o decisiones de gobierno considerados como trascendentes para la vida pública del Estado;

XLII.- Dar cumplimiento, a través de sus dependencias y Secretarías, a los exhortos que el Congreso del Estado le dirija, y

XLIII.- Las demás que le confiera expresamente esta Constitución.

Artículo 63 Bis.- Los exhortos dirigidos por el Congreso del Estado a las dependencias y Secretarías del Poder Ejecutivo, serán respondidos y en su caso cumplimentados en un plazo máximo de 30 días hábiles o, en caso de negativa, deberá justificarse ésta dentro del mismo plazo.

Artículo 94 Bis.- Los Ayuntamientos darán respuesta y en su caso cumplimiento a los exhortos que el Congreso del Estado les dirija, en un plazo máximo de 30 días hábiles. En caso de negativa, ésta deberá ser justificada dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 44, FRACCIONES XX Y ACTUAL XXI, QUE PASA A SER XXII; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 44.-

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX.

X.

XI.

XII.

XIII.

XIV.

XV.

XVI.

XVII.

XVIII.

XIX.

XX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXI. Contestar y cumplimentar en sus caso en el plazo de 30 días hábiles, los exhortos que el Congreso del Estado le dirija, o en su caso, justificar en ese mismo plazo su negativa, y

XXII. Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

....

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 86, FRACCIONES XVII Y ACTUAL XVIII, QUE PASA A SER XX; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 86.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor:

I.- ...

II.- ...

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

X.-

XI.-

XII.-

XIII.-

XIV.-

XV.-

XVI.-

XVII.- Ser el responsable de dar respuesta a las solicitudes de información que formulen los ciudadanos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizada la página web del Poder Legislativo con la información mínima que señala la propia ley;

XVIII.- Dar seguimiento a los exhortos emitidos por el Congreso, a las Dependencias de la Administración Pública, vigilando que sean cumplimentados o respondidos en un plazo de treinta días hábiles, e informar a la Comisión de Gobierno Interno sobre el cumplimiento o incumplimiento de los mismos;

XIX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos Transitorios de todo tipo de resoluciones del Congreso, y

XX.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno. Atentamente Colima, Colima, a 5 de noviembre de 2013. Los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la Comisión correspondiente. Continuando con el punto de asuntos generales se le concede el uso de la voz a la Diputada Gina Araceli Rocha Ramírez.

DIP. ROCHA RAMÍREZ. De nueva cuenta buenas tardes a mis compañeros Diputados. El feroz feminicidio de dos jovencitas de Tecomán, de 16 y 19 años, desaparecidas al parecer el día 17 de octubre y según fuentes periodísticas, localizadas ejecutadas en una casa de Cerro de Ortega, el día 21 de octubre, abre toda una serie de interrogantes a la que es necesario exigir una respuesta. Antes que otra cosa, es debido, una vez más, expresar toda la indignación, estoy segura de forma unánime de este Recinto frente a un delito atroz y vil, porque no se puede calificar de otra forma este múltiple homicidio de dos jovencitas, dos tecomenses que bien, hubieran podido ser las hijas o los hijos de cada uno de nosotros, como decía el compañero Donaldo, de cada uno de los presentes hoy, en este Recinto Legislativo. Ahora fue el turno de estas dos jovencitas de Tecomán, a solo meses de la pequeña Irma Jazmín, y otros casos, sin olvidar que también en otros municipios del Estado, se han dado casos de menores desaparecidas y luego asesinadas. Me queda claro que la situación de la seguridad ya no solo es la gran preocupación de los colimenses, sino una emergencia social, que necesita además, una efectiva respuesta de seguridad pública. También de medidas que puedan de forma preventiva informar a la ciudadanía de los peligros que esta situación representa y así, quizás, salvar vidas. En este sentido, extraña y lo digo con toda honestidad, escuchar al Gobernador Mario Anguiano como lo hizo el día de ayer, declarar a la prensa que no hay elementos para lanzar una alerta a consecuencia de la desaparición y el homicidio de estas dos jovencitas, jovencitas que además al parecer según fuentes periodísticas, ya tienen un nombre, Bertha Alicia Montes Ceballos de 16 años, y Berenice Barrera Padilla de 19, me pregunto, con todo respeto para el Gobernador ¿Qué más elementos se ocupan, además de los cadáveres de estas dos adolescentes cruelmente asesinadas, que vienen a sumarse a otros similares brutales de feminicidios de jóvenes mujeres, principalmente en el área de Tecomán? ¿Qué más se ocupa?. Es obvio que necesitamos lo contrario, o sea, alertar públicamente sobre la presencia de este riesgo existente sobre todo para las jovencitas, y principalmente en Tecomán, en donde ya se cuentan más de 10 casos en los últimos años, últimos años, es indiscutible que la información del peligro existente tiene que ser difundida de forma eficaz y masiva, muy por encima de cualquier otra consideración de carácter político, porque la vida de las jóvenes viene antes mucho antes que cualquier encuesta o índice de aprobación del gobernador o del Presidente de la república, así lo pienso yo. Estoy segura que lo piensan mis compañeros de bancada del PAN y solo, esto tiene que quedar muy claro, reiterando mi respeto por la autoridad máxima del estado, con esa estrategia muy cuestionable de querer ocultar información relativa a la seguridad, este gobierno estatal ya ha caído en el exceso. Esta forma de querer manipular la información recuerda a las dictaduras y no la democracia que supuestamente se vive en México y en Colima. Si se confirma y le pido desde aquí al Secretario de Seguridad Pública de confirmar o desmentir esta noticia, si se confirma que desde el día 21 de octubre se habían descubierto esas dos víctimas, como es posible que esta información no se haya hecho pública de forma puntual, tratándose de más de un hecho de absoluta gravedad y solo ahora, por medios no oficiales, se empieza a hablar de lo sucedido. No es admisible lo que están haciendo con la información, no es admisible porque aumentan los riesgos de nuevos delitos de la misma índole, desde esta tribuna, le pido formalmente al Gobernador, al Secretario de Seguridad Pública y al Gabinete de Seguridad, de rectificar esta estrategia de medios y de dar a conocer puntualmente la información de seguridad que se genera en el estado, con los datos relativos y completos. Solo así con la población debidamente informada, las precauciones crecerían y quizás quien o quienes han cumplido esos delitos se volverían más vulnerables y la población estaría más al pendiente de cualquier señal que pueda identificarlos. Una vez más, repito, la postura del PAN en Colima sobre seguridad, postura reiterada en varias ocasiones, Acción Nacional considera el tema de la seguridad un tema de todos y que necesita del aporte de toda la sociedad en su conjunto, más allá de partidos políticos, grado de gobierno, clases sociales, solo con la participación de todos, cada quien en su ámbito, se pueda regresar a

Colima la paz y la tranquilidad perdida, para ello es necesario que se difunda la información y no se oculte, como se está haciendo en la actualidad. Dos jovencitas más, no podemos quedarnos a esperar nuevas víctimas, hay que actuar, y hay que modificar las estrategias. Muchas gracias.

DIP. PDTE. VALDOVINOS ANGUIANO. Se toma nota. Agotadas las intervenciones en asuntos generales y en el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la próxima sesión a celebrarse el día siete de noviembre del año 2013, a partir de las 12 horas. Finalmente agotados los puntos del orden del día solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión, hoy siendo las catorce horas con cincuenta minutos, del día cinco de noviembre del año 2013, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.